

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



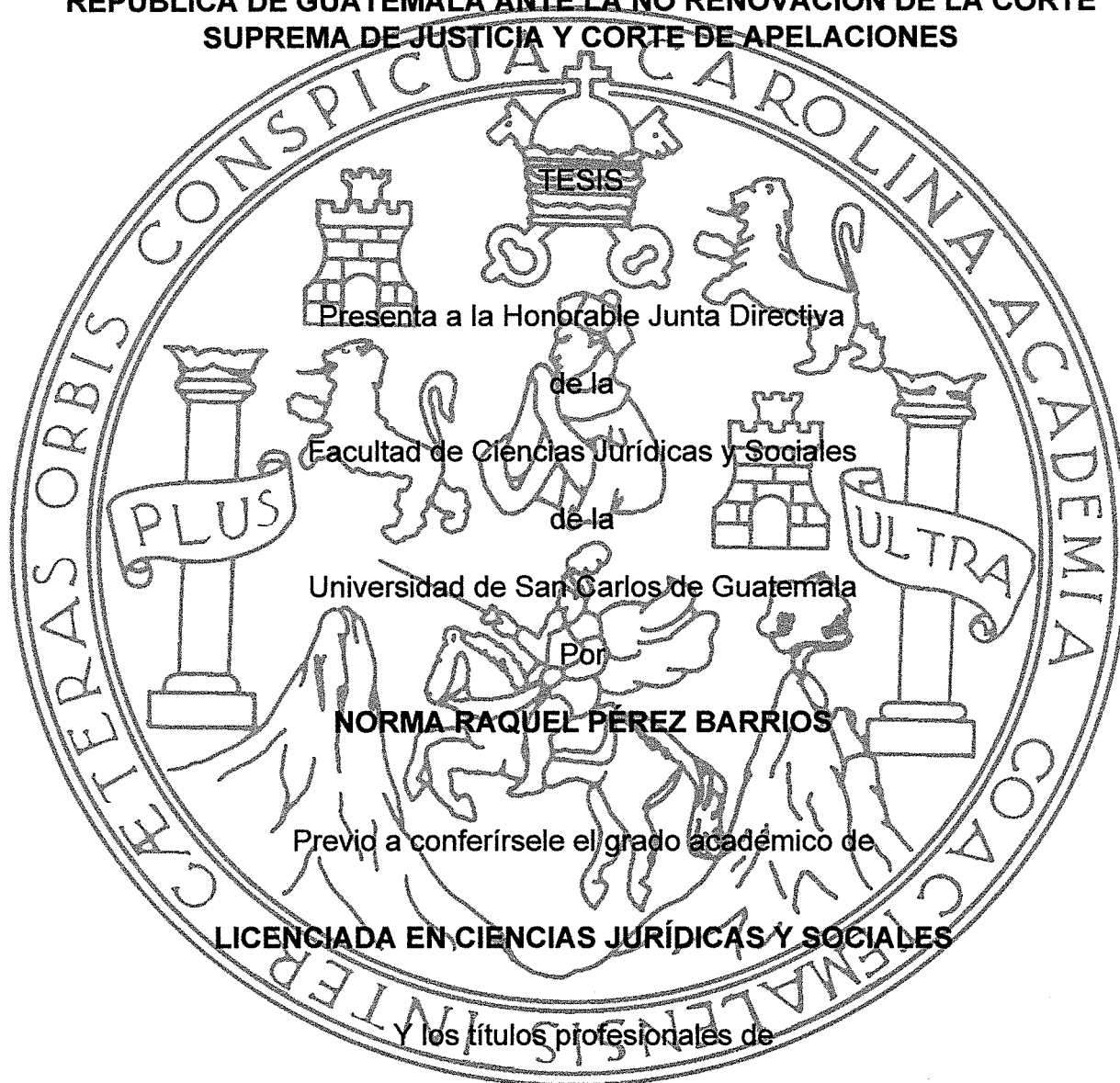
“LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SEGÚN ARTÍCULO 215 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANTE LA NO RENOVACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES”.

NORMA RAQUEL PÉREZ BARRIOS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LA FALTA DE
CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA SEGÚN ARTÍCULO 215 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA ANTE LA NO RENOVACIÓN DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES**



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Magbis Mardoqueo Mendez
Vocal:	Lic. Amadeo de Jesus Guerra Chacon
Secretaria:	Lcda. Rosa Elida Guevara Pineda

Segunda Fase:

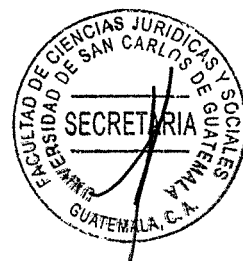
Presidente:	Lic. Wiliam Armando Vanegas
Vocal:	Lic. Efrain Berganza Sandoval
Secretario:	Lic. Ery Fernando Bamaca

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de junio de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, **MANUEL VICENTE MONROY LEY**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **NORMA RAQUEL PÉREZ BARRIOS**, con carné 200540640, intitulado: **LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, SEGÚN ARTÍCULO 215 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANTE LA NO RENOVACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

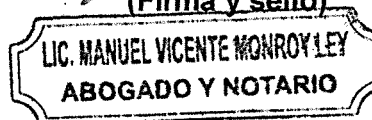
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



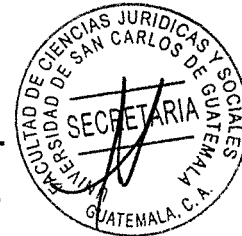
SAQO

Fecha de recepción 13 / 07 / 23. (f)

Asesor(a)
(Firma y sello)

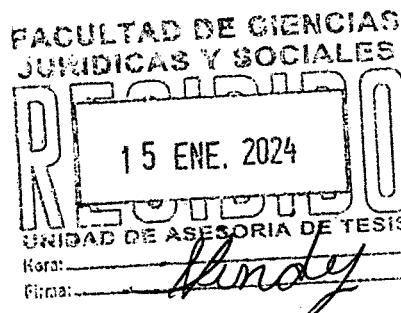


Lic. Manuel Vicente Monroy Ley
Abogado y Notario
Colegiado No. 11354



Guatemala, 27 de octubre de 2023

Doctor
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

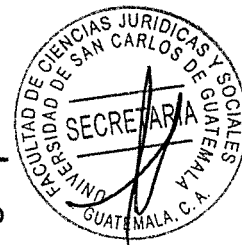


Estimado Doctor:

De manera atenta me dirijo a usted, de conformidad con el requerimiento recaído en mi persona, en relación al trabajo de tesis presentado por la Bachiller Norma Raquel Pérez Barrios, quien se identifica con carné estudiantil 200540640, cuyo trabajo de investigación lleva por título **“LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SEGÚN ARTÍCULO 215 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANTE LA NO RENOVACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES”**, y en asesoría del mismo me permito manifestarle lo siguiente:

1. Durante el proceso de asesoramiento a la estudiante, así como en la revisión final de la misma pude observar y sugerir ciertas modificaciones en cuanto al plan de investigación, por lo cual se amplió el contenido capitular, con la finalidad de permitir una mejor comprensión del mismo, dichas recomendaciones fueron atendidas diligentemente por la estudiante.
 2. En el trabajo realizado por la Bachiller se observó que la investigación fuera objetiva, sobre el tema, siendo en consecuencia el contenido final del Proyecto, de carácter técnico y científico, ya que utilizó los métodos analítico y sintético, sobre las bases de la observancia y análisis de investigación; analizando e interpretando la legislación aplicable al caso, los cuales según mi opinión fueron aceptados.
 3. La investigación se realizó con dedicación, empeño y responsabilidad, con la observancia de la correcta aplicación de las técnicas de investigación documental, y de la normativa legal, con la finalidad de desarrollar las teorías que la sustentan, así mismo, el tema es presentado de forma clara y específica, logrando con esto el desarrollo de la introducción correspondiente, lo cual expresa el objeto de investigación, resultando congruentes con el contenido de la misma, haciendo procedente el estudio y la discusión pública de la tesis correspondiente.
-

Lic. Manuel Vicente Monroy Ley
Abogado y Notario
Colegiado No. 11354



4. La Tesis presentada por la sustentante, constituye un aporte científico principalmente para los estudiosos del derecho, en virtud que la Bachiller desarrolla con propiedad el tema elegido, basado en criterios objetivos, técnicos y legales, proponiendo para el efecto la posible solución.
5. La postulante llegó a la conclusión discursiva sobre los hallazgos de la investigación, importantes y dignos de ser tomados en consideración.
6. De la lectura de trabajo de tesis, se verifica la utilización de la de bibliografía de destacados autores nacionales y de reconocidos tratadistas extranjeros; así como la consulta de la legislación nacional.
7. Hago constar que, con la sustentante carecemos del parentesco comprendido dentro de los grados de ley.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede determinar que el trabajo presentado reúne de manera satisfactoria los requisitos de carácter legal, exigidos en el Artículo 31 de la Normativa para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que la bachiller Norma Raquel Pérez Barrios, continúe con el trámite respectivo, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

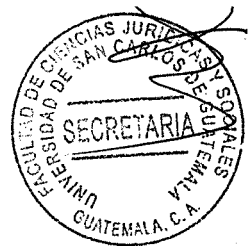
Sin otro particular.

Atentamente,

Lic. Manuel Vicente Monroy Ley
Abogado y Notario
Colegiado No. 11354



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



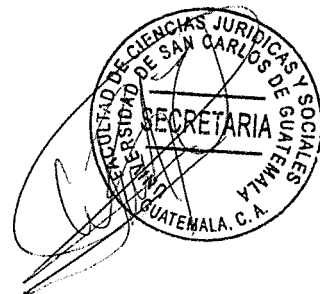
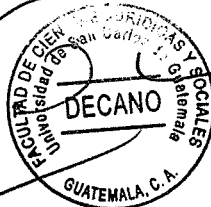
D.ORD. 361-2024

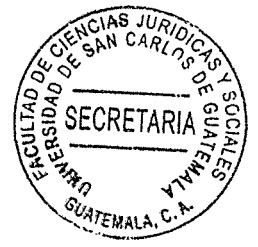
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **NORMA RAQUEL PEREZ BARRIOS**, titulado **LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA SEGÚN ARTÍCULO 215 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ANTE LA NO RENOVACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CORTE DE APELACIONES**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE G.C. J.J.
UNIDAD DE
ASESORÍA DE
TESIS
GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por regalarme el don de la vida, ser fuente de amor, sabiduría, entendimiento, misericordia que me ha permitido cumplir esta meta.
- A MI PADRE:** Herminio Pérez Gramajo por haberme motivado, brindándome su apoyo moral y económico.
- A MI MADRE:** Domitila Barrios Alvarado por ser esa fuente de inspiración y motivación para alcanzar mis sueños, mujer especial, valiente y maravillosa que Dios me regaló como madre, gracias por apoyarme moral, económica y espiritualmente.
- A MIS HERMANOS:** Carol, Mario, Melvin, Brenda, Susy y Carmy. Por su apoyo incondicional, un ejemplo a seguir, al motivarme en cada momento de mi vida. Los quiero mucho.
- A MIS ABUELITOS:** Jacinto Pérez Samayoa, Bartola Gramajo Gramajo, Alberto Barrios Calderón y Hercilia Alvarado Cifuentes, por ser ejemplo de vida, integridad, trabajo y honestidad; sé que celebran este logro, un abrazo hasta el cielo.
- A MIS SOBRINITOS:** Karol, Mélangy, Ariany, Brithany, Jhostin, Maryori, Génesis, Jonathan y Diego. Con mucho cariño y que este triunfo sea ejemplo para ellos.



A MIS CUÑADOS:

Por su apoyo siempre a lo largo de esta carrera y la confianza que me han brindado, gracias.

A MI FAMILIA:

Parte importante en mi vida y por compartir conmigo. En especial, mi tío Angel hasta el cielo.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Por todos los momentos compartidos, alegrías y tristezas, gracias por estar a mi lado a pesar de las dificultades. Que Dios les bendiga.

A LA FAMILIA

VELÁSQUEZ OCH:

Por ser ángeles en mi camino, amigos que han llegado para quedarse en mi corazón.

A MIS MAESTROS:

Por orientarme en la ciencia del derecho y compartir sus conocimientos.

A MIS PADRINOS:

Por ser personas ejemplares que ejercen con dignidad y decoro su profesión.

A MI ESTANCIA DE

LA VIRGEN:

Pedacito de tierra que me vio nacer y crecer, forjadora de hombres y mujeres honestos, trabajadores emprendedores.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

PRESENTACIÓN



El trabajo de investigación pertenece a la rama del derecho constitucional, toda vez que aborda el tema de la elección de magistrados tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte de Apelaciones, cuyo fundamento se encuentra en las propias disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala. Se ha efectuado una investigación cualitativa, ya que la misma se basa en el análisis de las consecuencias jurídicas que provoca el incumplimiento del Congreso de la República de Guatemala en cuanto a la elección de cortes, lo cual vulnera derechos ciudadanos, al lesionar la tutela judicial efectiva, por lo que el citado organismo del Estado, es el sujeto de la investigación.

En cuanto al contexto sincrónico, se ha tomado en cuenta las consecuencias jurídicas de la no elección de magistrados desde el año 2019, tiempo en el cual debió realizarse la misma, tomando en cuenta que dicha elección debió concretarse por parte del Congreso de la República de Guatemala, siendo el objeto de estudio el análisis de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento del Congreso de la República de Guatemala en cuanto a la elección de los magistrados para las distintas cortes. El aporte del trabajo, es que se pone de manifiesto que es impostergable que el Congreso de la República de Guatemala, proceda a la elección de las cortes, ejerciendo con ello sus funciones y de esa forma se garantice la tutela judicial efectiva.



HIPÓTESIS

El 13 de octubre del 2019 los magistrados titulares y suplentes de la Corte Suprema de Justicia CSJ, debieron entregar sus cargos, sin embargo, desde 2019 tuvieron que quedarse los magistrados actuales, pero por la falta de voluntad política por parte del Congreso de la República de Guatemala para elegir a los nuevos magistrados y como consecuencia de ello se vulnera el plazo constitucional para lo cual son electos los magistrados siendo el periodo de cinco años de conformidad con el Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que regula que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones no pueden mantenerse en sus cargos más de cinco años y al no elegirse los nuevos magistrados, deja en una crisis al sistema de justicia de Guatemala.

Debido a que los funcionarios cumplirán siete años de estar ejerciendo la magistratura, derivado del incumplimiento de deberes del Congreso de la República de Guatemala.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Mediante la realización de esta investigación, se ha podido establecer que el incumplimiento del Congreso de la República de Guatemala, en cuanto a la elección de las cortes, vulnera el plazo constitucional de cinco años para el que han sido electos los magistrados. Dicho incumplimiento provoca una crisis en el sistema de justicia, lo cual se ha podido determinar mediante la utilización del método analítico que ha permitido estudiar las funciones y atribuciones del Organismo Legislativo y la forma en que se incumplen por parte del mismo los preceptos constitucionales relacionados con la elección de los magistrados que han de integrar las cortes, por lo cual la hipótesis ha sido comprobada.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Generalidades del derecho constitucional.....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho constitucional.....	2
1.2. Definición del derecho constitucional.....	4
1.3. Características del derecho constitucional.....	7
1.4. Principios del derecho constitucional.....	9
1.5. Fuentes del derecho constitucional.....	11
1.6. Jerarquización de las normas.....	15
1.7. Clases de constituciones.....	17
1.8. Organismos de Estado.....	20
1.8.1. Organismo Judicial.....	20
1.8.1.1 Definición de Organismo Judicial.....	20
1.8.1.2. Funciones del Organismo Judicial.....	22
1.8.2. Organismo Legislativo.....	23
1.8.2.1. Definición de Organismo Legislativo.....	24
1.8.2.2. Funciones del Organismo Legislativo.....	25

CAPÍTULO II

2. Congreso de la República de Guatemala.....	27
2.1. Definición de Congreso de la República de Guatemala.....	27
2.2. Integración del Congreso de la República de Guatemala.....	28
2.3. Organización del Congreso de la República de Guatemala.....	29
2.3.1. El Pleno.....	29
2.3.2. La Junta Directiva.....	30
2.3.3. La Presidencia.....	37



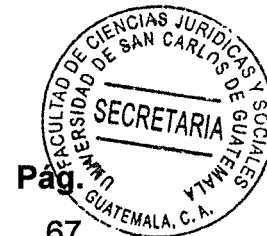
	Pág.
2.3.4. La Comisión Permanente.....	41
2.3.5. La Comisión de Derechos Humanos.....	41
2.3.6. Las Comisiones de Trabajo.....	42
2.3.7. Comisiones ordinarias y extraordinarias o específicas.....	42
2.3.8. La Junta de Jefes de Bloque.....	42
2.4. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala.....	44
2.5. Funciones del Congreso de la República de Guatemala.....	46
2.6. Comisiones de Postulación.....	48
2.6.1. Convocatoria para la integración de la Comisión de Postulación.....	48
2.6.2. Integración de la Comisión de Postulación.....	49
2.6.3. Funciones de la Comisión de Postulación.....	50

CAPÍTULO III

3. Corte Suprema de Justicia.....	53
3.1. Integración de la Corte Suprema de Justicia.....	53
3.2. Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia.....	55
3.3. Elecciones de la Corte Suprema de Justicia.....	57
3.4. Corte de Apelaciones.....	58
3.4.1. Integración de la Corte de Apelaciones.....	59
3.4.2. Atribuciones de la Corte de Apelaciones.....	61
3.4.3. Elecciones de la Corte de Apelaciones.....	64

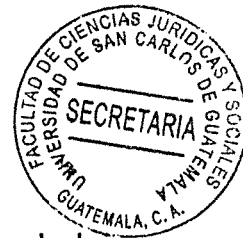
CAPÍTULO IV

4. Consecuencias jurídicas derivadas de la falta de cumplimiento por parte del Congreso de la República de Guatemala según Artículo 215 de la Constituci- ón Política de la República de Guatemala ante la no renovación de la Corte Suprema de justicia y Corte de Apelaciones.....	67
---	----



Pág.

4.1. Definición del problema.....	67
4.2. Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	68
4.3. Crisis en el sistema de justicia de Guatemala.....	71
4.4. Falta de tutela judicial efectiva.....	72
4.5. Retraso para resolver expedientes.....	77
4.6. Desequilibrio entre los organismos del Estado.....	79
4.7. Desconfianza de la población.....	82
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 85
BIBLIOGRAFÍA.....	87



INTRODUCCIÓN

Este trabajo aborda lo relacionado con el incumplimiento de parte del Congreso de la República de Guatemala en cuanto al mandato constitucional de elección de los magistrados que han de integrar tanto la Corte Suprema de Justicia como la Corte de Apelaciones en sus distintas salas.

Esta investigación ha permitido alcanzar el objetivo general planteado al inicio de la misma, toda vez que se ha determinado que existen consecuencias en todo el sistema de justicia, derivadas de la falta de cumplimiento por parte del Congreso de la República de Guatemala en cuanto a la no renovación de las cortes.

Para el efecto, se ha estructurado el trabajo en cuatro capítulos; de los cuales, el capítulo I hace referencia a las generalidades del derecho constitucional por lo que se exponen definiciones, principios y características del mismo, además se abordan generalidades acerca de los tres organismos del Estado de Guatemala; en el capítulo II, se analiza lo relativo al Congreso de la República de Guatemala, su organización sus atribuciones y funciones así como lo relacionado con las comisiones de postulación; el Capítulo III, contiene el análisis acerca de la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones, incluyendo aspectos importantes como la integración de las cortes, atribuciones de las mismas y la forma en que se debe llevar a cabo la elección de los magistrados; el capítulo IV, contiene el tema principal del trabajo, ya que se analizan las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de cumplimiento por parte del Congreso de la República de Guatemala ante la no renovación de las cortes y se describe la forma en que se vulneran preceptos constitucionales relacionados con el período para el cual deben ser nombrados los magistrados.

Los métodos utilizados han sido, el método deductivo y el método sintético; con relación a las técnicas, ha sido muy importante la técnica de investigación documental ya que se ha hecho un exhaustivo análisis tanto de la doctrina contenida en diversa bibliografía,



como de las normas jurídicas aplicables, con lo cual se estima que se hace un importante aporte, toda vez que se ha obtenido un oportuno trabajo de consulta, para analizar las consecuencias que se derivan por el incumplimiento del Congreso de la República de Guatemala en cuanto a la elección de las Cortes.

Por lo expuesto, se hace urgente que el Congreso de la República de Guatemala, proceda llevar a cabo la elección de magistrados, a fin de que no se vulnere la tutela judicial efectiva y evitar que se fomente la mora judicial, lo cual debe realizarse sin premuras, dejando al margen aspectos políticos y velando los diputados únicamente por la institucionalidad, ya que es recomendable que se aborde en la agenda legislativa de urgencia la referida elección para garantizar la oportuna renovación como corresponde a la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Apelaciones.



CAPÍTULO I

1. Generalidades del derecho constitucional

El derecho constitucional, se nutre de normas jurídicas de carácter fundamental, esenciales de un país determinado, las cuales son acogidas por un instrumento que las ordena y que forma la base para la organización de un Estado. Dicho instrumento es la Constitución Política de la República de Guatemala, para el caso de nuestro país, la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual recopila no sólo las normas que estructuran la organización del Estado, si no que contiene los fines que este persigue y el conjunto de derechos elementales que corresponde a los ciudadanos.

A esta dualidad que conforman las leyes constitucionales y la constitución, se le da el nombre de constitucionalismo, el cual ha sido definido de diversas maneras por los eruditos de la materia y de esa cuenta, Casado ha recopilado la siguiente definición:

“Se trata del proceso de institucionalización del poder mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman el poder ordinario”.¹

La definición que antecede provee importantes elementos para el análisis, por ejemplo que se trata de un proceso mediante el cual se traduce en una ley escrita, el poder de un

¹ Casado, Laura. **Diccionario jurídico**. Pág. 200



Estado y que todos los actos de los distintos órganos que integran ese Estado, deben estar supeditados a las normas que contiene la Constitución Política de la República de Guatemala.

En similar sentido se pronuncia Prado quien ha escrito que el constitucionalismo: “Denota una doctrina o práctica de principios de derecho para adherirnos al sistema liberal constitucional, al que se llega mediante un proceso político y jurídico que, finalmente, permite a los habitantes de un país estar al abrigo de un ordenamiento o conjunto de normas de primer orden que están incorporadas orgánicamente a un instrumento fundamental que conocemos con el nombre de Constitución”.

La definición de Prado contiene elementos relevantes como el hecho de considerar que el constitucionalismo implica un proceso no sólo jurídico sino también político a fin de establecer las normas fundamentales en un instrumento que las reúne, el cual permite a los habitantes de un país estar protegidos por leyes fundamentales que establecen los derechos que les asisten.

1.1 Antecedentes históricos del derecho constitucional

El origen del derecho constitucional ha sido situado por algunos autores en épocas remotas de la historia de la humanidad de tal cuenta que algunos lo ubican en la antigua Grecia, atribuyendo a Aristóteles la idea de una ley escrita que contemplara derechos fundamentales.

Sin embargo, no existe ningún indicio que permita determinar que en la antigua Grecia se promulgara leyes de tal naturaleza, pues el antecedente más remoto que ciertamente se tiene es la carta magna, por lo cual ha escrito Salgado:

“En la formación histórica del régimen político inglés, la Carta Magna, ocupa un lugar destacado en razón de su antigüedad (siglo XIII, año de 1215) y debido a los principios que en ella se consagran”.²

El autor señala una fecha casi exacta de promulgación de la llamada carta magna, sin embargo no existe consenso en ese sentido, pero si hay acuerdo en cuanto a que la misma fue establecida en el siglo XIII.

La carta magna constituye entonces, el más importante antecedente en cuanto a constituciones se refiere. Acerca de dicho documento ha escrito Quiroz:

“Luego del conflicto suscitado en Inglaterra entre el monarca Juan sin Tierra y los terratenientes, se suscribe un documento jurídico, la Carta Magna, que concede a grandes propietarios derechos frente al monarca, y con ello se limita el poder de la corona. Según los británicos en dicha carta se inscribe el origen de su documento constitucional. Aun cuando la Carta Magna no puede ser catalogada como un documento constitucional con todas las características que hoy conocemos, lo cierto es que, de cierta forma, ahí se prescribe un antecedente respecto de los mecanismos normativos para acotar el ejercicio del poder”.³

² Salgado Pesantes, Hernán. **Lecciones de derecho constitucional**. Pág.33

³ Quiroz Acosta, Enrique. **Teoría de la constitución**. Pág. 11

Lo importante de la Carta Magna y del porque se considera un antecedente de las constituciones modernas, es el hecho que de alguna manera limita el poder del Estado, al tiempo que confiere algunos derechos a los ciudadanos. Es recién en los siglos XVII y XVIII que se tiene antecedentes verdaderos del derecho constitucional. Al respecto ha escrito Salgado: “El constitucionalismo es un movimiento histórico político de carácter doctrinario cuyo punto de partida inmediato se encuentra en la segunda mitad del siglo XVIII: tanto en la independencia de las trece colonias inglesas de América del norte (1766) como en la Revolución Francesa (1789). En el mundo occidental se hallan, como es natural, antecedentes más o menos lejanos; puede señalarse particularmente la evolución del constitucionalismo inglés que alcanza en el siglo XVII su consolidación”.⁴

El citado autor señala que los movimientos históricos que verdaderamente constituyen el génesis del constitucionalismo y por ende del derecho constitucional, son dos eventos de gran relevancia como es la independencia de las colonias inglesas por una parte y la revolución francesa por otra.

1.2. Definición del derecho constitucional

Como en toda rama de las ciencias jurídicas, existe una variedad de definición que diversos autores han compartido respecto del derecho constitucional, se presentan

⁴ Salgado Pesantes, Hernán. Op. Cit. Pág.33

algunas las cuales se estima que contienen elementos que las hacen relevantes y que revisten gran utilidad para los fines de la investigación.

Al respecto señalan De Pina y De Pina Vara:

“Rama del derecho positivo integrada por el conjunto de normas jurídicas contenidas en la Constitución Política del Estado y en sus leyes complementarias.

El derecho constitucional es derecho político por la naturaleza que lo caracteriza. La distinción entre derecho político y derecho constitucional carece realmente de sentido, y ello explica que no haya podido ser precisada de manera inobjetable por los autores que la mantienen”.⁵

La definición de De Pina y De Pina Vara, hace referencia a que el derecho constitucional, es el conjunto de normas jurídicas que son acogidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y que el derecho constitucional es el derecho político.

En un sentido similar ha concluido García Máñez:

“El derecho político o constitucional es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares”.⁶

⁵ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. **Diccionario de derecho**. Pág. 232

⁶ García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 137

La definición brindada por el ilustre jurista Eduardo García Máynez, toma en cuenta aspectos valiosos: se refiere a la estructura elemental del Estado, a las funciones que se le encargan a cada uno de los órganos de que se compone un Estado y muy importante, las relaciones que se generan entre los diversos órganos del Estado entre si y las relaciones de esos órganos con los ciudadanos.

Por su parte indica Borja:

“Derecho Constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.⁷

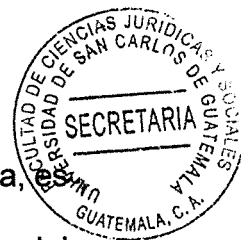
Borja según la definición que se ha citado, considera que el derecho constitucional se refiere a la organización del Estado, los principios que han de regir el funcionamiento de sus diversos órganos y los derechos de que deben gozar los miembros de la colectividad que pertenece a un Estado determinado.

Burgoa cita a Vittorio Orlando e indica que el derecho constitucional:

“Tiene por objeto a la entidad estatal y que su campo de estudio es el ordenamiento jurídico del Estado representativo moderno, con particular consideración a la Constitución Positiva del Estado”.⁸

⁷ Borja Cevallos, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Pág. 304

⁸ Burgoa, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. Pág. 25



La definición de Vittorio Emanuele Orlando que comparte en su obra, el autor Burgoa, precisa en cuanto a que el derecho constitucional estudia el ordenamiento jurídico del Estado, lo cual implica que es un conjunto de normas que regulan los órganos de poder, la relación de éstos con los ciudadanos y los derechos fundamentales que a los mismos les asisten.

Finalmente, Lucas citado por Prado concluye:

“Rama del derecho público interno que estudia las normas e instituciones relativas a la organización y ejercicio del poder del Estado y a los derechos y libertades básicas del individuo y de sus grupos en una estructura social”.⁹

La opinión de Lucas, es de sumo interés puesto que analiza dos de los más importantes aspectos que se han observado en otras definiciones: en primer término, la organización de los distintos órganos de poder de un Estado, y luego los derechos fundamentales de los que deben gozar los individuos que forman parte de ese Estado.

1.3. Características del derecho constitucional

Las características del derecho constitucional son analizadas a continuación, para lo cual se hace eco de las que se estima son las más relevantes.

a) Contiene normas de derecho público

⁹ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional**. Pág. 38



El derecho constitucional es de carácter público toda vez que contiene normas que regulan la actividad y organización del Estado, así como las relaciones que surgen entre los particulares y los órganos del Estado, además de las relaciones de los distintos órganos del Estado entre sí.

b) Constituye un medio de control y restricción del poder del Estado

El derecho constitucional permite mediante la propia constitución, establecer límites a la actividad del Estado, de manera que no exista contravención de las normas que implique lesión a los derechos de los particulares y de ninguna manera se podrá coartar la libertad que los preceptos fundamentales le confieren a los miembros de la población.

c) Otorga derechos fundamentales a los individuos

El derecho constitucional materializado en la constitución otorga una serie de derechos a los ciudadanos, que se consideran esenciales, por ejemplo: la vida, la salud, la educación, la libertad de expresión y la propiedad; cada uno de los cuales reviste una vital importancia en la organización social toda vez que son básicos, sustanciales para los grupos sociales y los seres humanos en general.

d) Establece garantías para el efectivo goce de los derechos fundamentales

Las garantías constitucionales son los procedimientos y medios que permiten la protección y la defensa de los derechos que la constitución otorga a los individuos de manera que los mismos no sean vulnerados o bien restituir el goce de los mismos cuanto la lesión de alguno de ellos haya ocurrido.

1.4. Principios del derecho constitucional

Son los fundamentos sobre los que se yergue el derecho constitucional, puesto que constituyen la base que da origen a tan importante rama de las ciencias jurídicas.

En los siguientes párrafos se realiza un análisis de los mismos concretamente los principios de la supremacía, la soberanía popular y la inviolabilidad.

a) La supremacía

“En el sistema constitucional la idea de supremacía tiene diversas significaciones, una de ellas es que la Constitución es una norma de jerarquía superior frente a las demás normas surgidas de los procedimientos ordinarios de creación que el sistema jurídico establece. Este rango superior implica que no podrán contradecir estas normas a la ley fundamental. Otra importante es que los poderes públicos están habilitados a actuar en virtud de la Constitución que, a su vez, opera como límite a sus atribuciones, ya que sólo podrá



calificarse de legítima aquella actuación de cualquier poder que respete o no transgreda los preceptos constitucionales”.¹⁰

La supremacía es un principio esencial para el derecho constitucional, puesto que ninguna otra ley de carácter ordinario, puede ser superior a la Constitución Política de la República de Guatemala, salvo en materia de derechos humanos cuando se trata de convenios que el país ha ratificado. Eso quiere decir que la constitución se encuentra en el primer lugar en la jerarquía de todas las normas que rigen una nación.

b) Soberanía popular

La soberanía popular hace referencia a que, de acuerdo con los postulados constitucionales, el pueblo a través de la voluntad popular es el que debe en todo caso, guiar las acciones del Estado a través de sus distintos órganos mediante los cuales se ejerce el poder.

En este punto es importante lo que ha expuesto Rousseau:

“Digo, pues, que no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general, no puede enajenarse jamás, y el soberano, que no es sino un ser colectivo, no puede ser representado más que por sí mismo: el poder es susceptible de ser transmitido, mas no la voluntad”.¹¹

¹⁰ Dalla Via, Alberto Ricardo. **Teoría política y constitucional**. Pág. 83

¹¹ Rousseau, Jean-Jacques. **El contrato social**. Pág. 18

c) Inviolabilidad

“Significa la imposibilidad jurídica de que la constitución sea desconocida, cambiada o sustituida por fuerzas que no emanen del poder constituyente o por grupos o personas que no expresen la voluntad mayoritaria del pueblo. Esta imposibilidad se basa en la fundamentalidad y supremacía del ordenamiento constitucional ya que el supuesto contrario equivaldría a admitir que las decisiones fundamentales que preconiza la constitución y su hegemonía normativa estuviesen supeditadas a tales grupos o personas, circunstancias que, además de contrariar el principio de soberanía nacional, manifestarían un caso absurdo en el ámbito del derecho”.¹²

La opinión de Burgoa reviste relevancia toda vez que ilustra adecuadamente el hecho de que ninguna persona o institución aparte de una asamblea general constituyente debería intentar siquiera cambiar o contravenir las normas que integran la constitución, toda vez que eso lesiona gravemente la hegemonía de la misma con la consecuente arbitrariedad y anarquía que supondría anteponer los intereses personales o gremiales, a la voluntad de las mayorías, que es una de las premisas que inspiran el quehacer constitucional.

1.5. Fuentes del derecho constitucional

Las fuentes del derecho son en términos generales, las circunstancias, hechos o actos de los que emanan las normas jurídicas, de esa cuenta, se cita una definición la cual se

¹² Burgoa, Ignacio. **Op. Cit.** Pág. 383

estima que cuenta con elementos de gran interés para obtener la comprensión de las fuentes del derecho, esa definición es la que ha formulado Cabanellas, quien ha escrito:

“Principio, fundamento u origen de las normas jurídicas y, en especial, del Derecho Positivo o vigente en determinado país y época. Por metáfora, sencilla y repetida, pero expresiva y técnica, de las fuente naturales o manantiales de agua, se entiende que el Derecho brota de la costumbre, en primer término, y de la ley, en los países de Derecho escrito, y en la actualidad de todos los civilizados”.¹³

a) Fuentes materiales del derecho constitucional

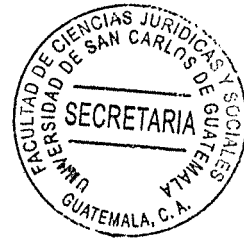
Se considera que una de las principales fuentes materiales del derecho constitucional es del poder constituyente y al respecto ha escrito Carrasco, quien cita a Pereira Menaut:

- **El poder constituyente**

“El poder constituyente originario es la fuente primaria del Derecho Constitucional, como el poder especial ejercido por el pueblo mismo, como poder supremo ilimitado”.¹⁴

¹³ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 141

¹⁴ Carrasco García, Luis Alberto. **Derecho constitucional general**. Pág. 37



- **La costumbre**

Son los actos que se realizan de manera reiterada, de forma repetida en la sociedad y que por virtud de ello se convierten en ley.

- **La doctrina**

Está constituida por las opiniones de los juristas las cuales se recopilan en obras, en libros y que contienen las reflexiones que éstos han realizado sobre las diversas ramas del derecho, para el caso, que nos ocupa los textos que los eruditos han escrito con relación al derecho constitucional.

b) Fuentes formales del derecho constitucional

Se considera que existe una serie de criterios para definir cuáles deben tenerse como fuentes formales del derecho constitucional, no obstante se analizan las que se estima, presentan una mayor relevancia.

- **La Constitución Política de la República de Guatemala**

Toda vez que la Constitución Política de la República de Guatemala contiene los preceptos fundamentales que rigen la organización del Estado y los derechos fundamentales de los ciudadanos de una nación, es una fuente directa del derecho

constitucional, porque de ella emana en gran medida, el contenido sobre el que se basa el estudio del derecho constitucional.

- **La legislación**

La legislación se considera la más importante de las fuentes del derecho, toda vez que se trata del proceso mediante el cual, el órgano del Estado habilitado para ello, crea normas jurídicas, las cuales se incorporan a los distintos compendios llamados leyes; también lo es para el derecho constitucional ya que el mismo está integrado como hemos analizado por un conjunto de normas de carácter fundamental que organizan al Estado y contemplan derechos esenciales para los ciudadanos.

- **La jurisprudencia**

La jurisprudencia está integrada por un conjunto de fallos que el juzgador realiza de manera uniforme sobre un mismo asunto. Contiene el criterio reiterado que los jueces han emitido en una materia, lo cual ayuda a interpretar las leyes y por tanto se considera una fuente indirecta del derecho. En el caso de Guatemala, la jurisprudencia relacionada con el derecho constitucional se integra por el conjunto de fallos que ha emitido la Corte de Constitucionalidad, emitiendo un mismo criterio.

1.6. Jerarquización de las normas

Se refiere a la categorización de las normas según su importancia, y que en caso de conflicto, algunas de ellas tiene importancia sobre las otras. Al efecto ha escrito García Máynez:

“Los preceptos que pertenecen a un sistema jurídico pueden ser del mismo o diverso rango, en la primera hipótesis hay entre ellos una relación de coordinación; en la segunda, un nexo de supra o subordinación. La existencia de relaciones de este último tipo permite la ordenación escalonada de aquellos preceptos y revela, al propio tiempo el fundamento de su validez”

Y luego el mismo autor señala que la necesidad de establecer cierto orden de prelación con relación a las normas jurídicas es remoto, toda vez que en la edad media se inició a proponer algunas escalas para determinar la categoría de las normas y al efecto indica:

“El problema del orden jerárquico normativo fue planteado por vez primera en la Edad Media, siendo poco más tarde relegado al olvido. En los tiempos modernos, Bierling resucitó la vieja cuestión, el mencionado jurista analiza la posibilidad de establecer una jerarquización de los preceptos del derecho, y considera ya, como partes constitutivas del orden jurídico, no solamente la totalidad de las normas en vigor, sino la

individualización de éstas en actos como los testamentos, las resoluciones administrativas, los contratos y las sentencias judiciales”.¹⁵

De lo analizado, se puede establecer que en el caso de Guatemala, las normas jurídicas pueden clasificarse en un orden jerárquico de la siguiente manera:

a) La Constitución Política de la República de Guatemala

Es por excelencia la ley superior en Guatemala, la cual acoge los preceptos que determinan la forma en que se organiza el Estado de acuerdo a sus diferentes órganos, proclama los fines del Estado y estatuye los derechos fundamentales que han de gozar los habitantes de la nación, por lo señalado, ocupa el primer lugar en la categorización de las normas en el país, y se considera que solamente los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos pueden equiparse a tal categoría cuando los mismos hayan sido aceptados y ratificados por Guatemala.

b) Leyes constitucionales

En un segundo plano están las leyes constitucionales, las cuales regulan aspectos de orden constitucional y son concretamente cuatro: La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la Ley del Orden Público, la Ley de Emisión del Pensamiento y la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

¹⁵ García Máñez. **Op. Cit.** Pág. 83



c) Leyes ordinarias

Luego están las normas ordinarias, las cuales son todas las leyes que han recorrido el proceso legislativo y que han sido emitidas por el Congreso de la República de Guatemala por lo tanto su enumeración sería extensa.

d) Disposiciones reglamentarias

De acuerdo con el Artículo 183 “e” de la Constitución Política de la República de Guatemala es al organismo ejecutivo al que corresponde la emisión de reglamentos, aunque en casos especiales, pueden ser emitidos por un organismo distinto es decir por parte del Congreso de la República de Guatemala y el Organismo Judicial en el caso de los propios reglamentos que regulan aspectos que corresponden a esos organismos.

e) Normas individualizadas

Se emiten para resolver casos particulares o para ser aplicadas o hechos o actos concretos: resoluciones administrativas, sentencias judiciales, por ejemplo.

1.7. Clases de constituciones

Diversas son las clasificaciones que se pueden encontrar en los distintos textos de derecho constitucional y de la teoría de la constitución, en cuanto a los diferentes tipos



de constituciones se presentan a continuación solamente tres, las cuales se estiman que son las más importantes del análisis que de las mismas se ha efectuado.

a) Por su formación o desarrollo, escritas y no escritas

Con relación a la clasificación de las constituciones, ha escrito Quiroz:

“Diversas han sido las clasificaciones de las constituciones en el estudio del Derecho Constitucional. En este apartado conoceremos un tipo de clasificación tradicional de las constituciones que se han dado en el mundo occidental, para comprender de esa manera, con mayor claridad los primeros esfuerzos serios en el desarrollo del tema. En efecto existe una clasificación clásica, en virtud de la cual, se conoce a las constituciones como escritas y no escritas”.¹⁶

En el primer caso, según la clasificación que propone Quiroz, las constituciones escritas, se puede indicar que se trata de las constituciones que han sido establecidas mediante textos, en documentos que contienen la organización de los Estados, las atribuciones del estado y sus límites, así como los derechos fundamentales y deberes de los ciudadanos. En el caso de las no escritas, no existe un documento en el que se plasmen los preceptos constitucionales; pocos países en la actualidad cuentan con una constitución no escrita, pues casi en su totalidad, las constituciones están contenidas en documentos.

¹⁶ Quiroz Acosta, Enrique. **Teoría de la constitución**. Pág. 51

b) Según la posibilidad de ser reformadas las constituciones se dividen en rígidas y flexibles

Al respecto señala Prado:

“Si estas son rígidas, solamente podrán ser reformadas utilizando procedimientos especiales que se destacan en las mismas leyes fundamentales, para mantener su estabilidad y certeza. Son características que identifican este tipo de constituciones, como consecuencia de la resolución tomada por el mismo órgano legislativo extraordinario que las crea, es decir, la Asamblea Nacional Constituyente...”

Las constituciones rígidas, por tanto, sólo pueden ser reformadas o modificadas por una Asamblea Nacional Constituyente por su carácter de normas de jerarquía superior, caso contrario ocurre con las constituciones flexibles, las cuales son susceptibles de ser reformadas o modificadas por el órgano que en un Estado habitualmente se le atribuye el poder legislativo. La Constitución Política de la República de Guatemala, atiende a la clasificación de rígida.

c) Por su contenido ideológico, pragmáticas y utilitarias

Las constituciones pragmáticas, son las que tienen elementos ideológicos o bien de carácter filosófico definido; en tanto que las llamadas utilitarias presentan una neutralidad en cuanto a la relación con cuestiones de índole ideológica.

En ese sentido ha escrito Loewenstein:

“Cabría establecer una distinción entre constituciones *cargadas* ideológicamente o con un *programa* ideológico y, por otra parte, constituciones ideológicamente neutrales o puramente utilitarias”

1.8. Organismos de Estado

Para el ejercicio del poder político en Guatemala, la constitución delega esa facultad a los distintos organismos que existen, es decir el organismo ejecutivo, el organismo legislativo y el organismo judicial.

A continuación, se analiza lo relativo a los organismos judicial y legislativo, ya que la función que los mismos realizan constituye, parte importante del trabajo de investigación que se ha efectuado.

1.8.1. Organismo Judicial

Constituye uno de los tres pilares en cuanto a la organización del Estado de Guatemala y su importancia está por demás establecida, toda vez que se encarga nada más y nada menos que de la administración de justicia.

1.8.1.1. Definición de Organismo Judicial

Arteaga expone con relación a la función judicial como organismo de Estado:

“La rama judicial es parte del proceso de legitimación del grupo en el poder: integrantes son parte de la administración pública; no se puede afirmar válidamente que se trate de órganos extraños incrustados en ésta, puesto que son parte de ella; integran ese gran aparato burocrático con que cuenta el grupo gobernante para ordenar y hacerse obedecer; se trata, en resumidas cuentas, de burócratas que desempeñan una función especializada: administrar justicia con cierta autonomía teórica que deriva de los textos legales; en lo general, actúa legalizando el ejercicio del poder; en lo específico, tiene asignadas dos funciones: prevenir y reprimir”.¹⁷

En la definición de Arteaga, aunque muy general, se destaca la noción de que a la función judicial están asignadas las personas cuya principal tarea es la administración de la justicia y que se encargan de que sean cumplidas las leyes que el Estado ha establecido y la cual se encuentra contenida en los distintos textos legales.

En lo referente a nuestro país, se puede decir que la referida función está a cargo del Organismo Judicial por mandato constitucional en virtud que de conformidad con el Artículo 203 de la ley suprema del país:

“Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el

¹⁷ Arteaga Nava, Elisur. **Derecho constitucional**. Pág. 492

ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes.”

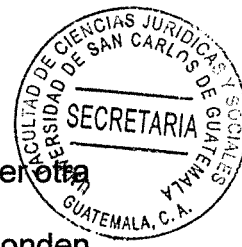
A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

El artículo citado establece propiamente la función que debe ejercer el organismo legislativo al ser el encargado, mediante los tribunales correspondientes, juzgar y garantizar que lo que se ha juzgado sea llevado a cabo, sea ejecutado. Así también, es importante el citado artículo en cuanto establece que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones.

1.8.1.2. Funciones del Organismo Judicial

Al Organismo Judicial, se le confieren funciones las cuales están contenidas en el Artículo 52 del decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial:

“Artículo 52. Funciones del Organismo Judicial. (Reformado por Decreto 11-93 del Congreso de la República de Guatemala). Para cumplir sus objetivos, el Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y



administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponden fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado.

Las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia”

De lo establecido en ese artículo, se determina que el organismo judicial tiene tanto funciones administrativas como judiciales propiamente y que las funciones judiciales son llevadas a cabo por parte de la Corte Suprema de Justicia y los demás tribunales y, por otro lado, la función administrativa está encomendada a la presidencia del organismo judicial y las direcciones y dependencias subordinadas.

1.8.2. Organismo Legislativo

En Guatemala, el organismo legislativo es el encargado de la producción de las normas jurídicas que han aplicarse a fin de obtener cierto orden dentro de la sociedad, por lo cual es preciso hacer un análisis adecuado de dicho organismo empezando por su definición.

1.8.2.1. Definición de Organismo Legislativo

Con relación a la definición del ejercicio del poder mediante el organismo legislativo, han escrito Anlen, Garita y González:

“Es una actividad creadora del derecho objetivo del Estado subordinada al orden jurídico y consiste en expedir normas que regulan la conducta de los individuos y la organización social y política”.¹⁸

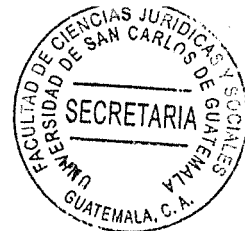
La definición citada es relevante en el sentido que hace referencia a que la actividad del organismo legislativo consiste en crear normas que regulan la conducta de los individuos en un estado determinado, para el caso de Guatemala, el encargado de la creación de las normas es el Congreso de la República de Guatemala, de conformidad con lo establecido en el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece:

“Artículo 157. Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto...”

¹⁸ Anlen López, Jesús, Garita Alonso, Miguel y González Blanco, Carlos. *Teoría general del Estado*. Pág. 222

1.8.2.2. Funciones del Organismo Legislativo

Por su parte el Artículo 165 desarrolla las atribuciones concretas que le corresponden al organismo legislativo, además del Artículo 170 que desarrolla las atribuciones específicas y el Artículo 171 que establece otras atribuciones del Congreso de la República de Guatemala, toda vez que el tema del Congreso de la República de Guatemala se desarrollará en un capítulo completo en este trabajo, se estima adecuado mencionar únicamente, el fundamento legal en el que se encuentran las funciones que tiene a su cargo el organismo legislativo.



CAPÍTULO II

2. Congreso de la República de Guatemala

El Congreso de la República de Guatemala constituye un órgano legislativo del tipo unicameral, por lo que para entender adecuadamente tan importante organismo, es necesario tratar de arribar a una definición la cual se presenta a continuación.

2.1. Definición de Congreso de la República de Guatemala

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con los elementos contenidos en dicho artículo, se puede definir el Congreso de la República de Guatemala de la siguiente manera:

Es el organismo del Estado, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Aspectos que son importantes en este artículo, el hecho de que los diputados son electos por el sistema de distritos electorales y de lista nacional, que la duración del período es de cuatro años y que se puede dar la reelección de los mismos.

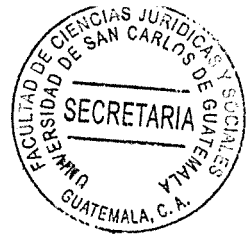
2.2. Integración del Congreso de la República de Guatemala

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, el Congreso de la República de Guatemala se integra de la forma siguiente:

Artículo 2.- El Organismo Legislativo de la República de Guatemala, está integrado por los diputados al Congreso de la República y por el personal técnico y administrativo; ejerce las atribuciones que señalan la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. Actuará con absoluta independencia de los otros organismos del Estado, con los cuales habrá coordinación.

Importante es resaltar en este artículo que el organismo legislativo en nuestro país, está conformado no sólo por diputados, sino que también forman parte de dicho organismo, el personal de carácter administrativo y personal técnico.

Importante es destacar también el hecho de que el organismo legislativo debe actuar de forma independiente con relación a los demás organismos del Estado y que con los mismos solamente debe haber coordinación.



2.3. Organización del Congreso de la República de Guatemala

La organización del Congreso de la República de Guatemala tiene su fundamento en la Ley Orgánica del organismo legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, como se establece a continuación.

El Artículo 6 del Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, establece:

Artículo 6.- Órganos

Son órganos del Congreso de la República de Guatemala, mediante los cuales se ejerce la función legislativa:

2.3.1. El Pleno

Según la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, en el Artículo 8, el pleno del Congreso de la República de Guatemala, como órgano máximo constituye la autoridad superior y se integra por los diputados reunidos en un número suficiente de acuerdo a lo que establece esa misma ley.

Y en el mismo artículo explica que constituye quórum para el pleno, la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, es decir la mitad más uno de los 160 diputados que actualmente integran el congreso, es decir 81 diputados.

El artículo citado indica que es el pleno el que debe tenerse como la autoridad máxima en el Congreso de la República de Guatemala y que, toda vez que la cantidad de diputados es de 160, la mitad más uno de dicha cantidad 81, es lo que se conoce como quórum, es decir la cantidad de representantes necesaria para aprobar alguna votación.

En este punto es obligatorio indicar que la integración del Congreso de la República de Guatemala es de 160 diputados a partir de la vigencia del Decreto 26-2016 del Congreso de la República de Guatemala, el cual reformó el Artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de manera que se agregó una diputación más por el listado nacional y un diputado que representa al departamento de El Progreso, departamento que a partir de dicho decreto cuenta con dos diputados.

2.3.2. La Junta Directiva

De acuerdo con el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, se integra por el presidente, tres vicepresidentes y cinco secretarios.

La elección se debe realizar por planillas, por medio de votación breve y se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los diputados que integran el congreso.

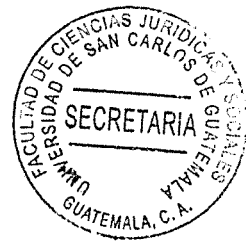


El Decreto número 14-2016 del Congreso de la República de Guatemala estableció reformas a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, por lo que al Artículo 9, se adicionó un último párrafo, el cual queda así:

“Los miembros de Junta Directiva del Congreso, desempeñan el cargo en representación de sus respectivos bloques legislativos. Si un diputado miembro de la junta directiva deja de pertenecer al bloque legislativo que lo propuso, al recibir el pleno la notificación, se le tiene por separado definitivamente del cargo que ejerce en Junta Directiva. Dentro de los ocho días de notificada la separación del bloque legislativo, se elegirá al diputado, quien concluirá el período.

Para el efecto, el jefe de bloque del cual se generó la vacante, propondrá al pleno del congreso el candidato de su respectivo bloque, para completar el período del diputado que abandonó o renunció del bloque. Si el bloque no cuenta con más miembros para ocupar la vacante, el pleno podrá elegir entre sus integrantes a quien ocupe el cargo el resto del período”

Es de resaltar en este artículo, que la junta directiva del Congreso de la República de Guatemala, está integrada por diputados que representan distintos bloques que existen en un momento determinado en el Congreso de la República de Guatemala y que el hecho de que un diputado deje de ser parte de un bloque, implica que debe ser separado del cargo que tiene en la junta directiva.



- Período de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, durarán un año en sus funciones y pueden ser reelectos. Ello de conformidad con lo que establece el Artículo 10 del Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

De conformidad con el artículo citado, la junta directiva se elige para el período de un año, sin embargo, los miembros de la junta directiva pueden ser reelectos, de manera que los miembros eventualmente podrían permanecer los mismos en la junta directiva durante un período legislativo completo.

- Atribuciones de la Junta Directiva:

De conformidad con lo que regula el Artículo 14 de Ley Orgánica del Organismo Legislativo:

“Corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República:

a) En ausencia del presidente, convocar a los diputados a sesiones ordinarias y citarlos por el medio más expedito, por lo menos, con 24 horas de anticipación a cada sesión.

Cuando sea necesario, tomar las medidas convenientes y ajustadas a la ley, para asegurar la asistencia de los diputados a las sesiones del Pleno del Congreso y a las comisiones.

b) Calificar los memoriales, peticiones, expedientes y todos los asuntos que se remitan al Congreso para su pronto traslado al Pleno del Congreso o a las Comisiones de Trabajo.

c) Proponer a la Junta de Jefes de Bloque Legislativos los proyectos de órdenes del día o agenda para las sesiones del Pleno del Congreso y una vez aprobadas, someterlas a consideración y aprobación del Pleno por intermedio de un secretario.

d) Programar las líneas generales de actuación del congreso, fijar sus actividades para cada período de sesiones, con previa información a la Junta de jefes de Bloque Legislativos, coordinar los trabajos de los diferentes órganos.

e) Velar por la eficiencia en la administración del Organismo Legislativo. Para el efecto deberá seleccionar, evaluar, nombrar y remover, conforme lo establece esta Ley y la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo, a las personas que ocupen los siguientes cargos:

1. Director General.
2. Director Legislativo.
3. Director Administrativo.
4. Director Financiero.
5. Director de Recursos Humanos.
6. Director de Auditoría Interna.
7. Director de Protocolo y Atención Ciudadana.
8. Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas.



9. Director de Estudios e Investigación Legislativa.

10. Director de Informática y Comunicaciones.

11. Director de Asuntos Jurídicos.

La Junta Directiva deberá aprobar las normas de contratación del personal antes indicado, debiendo respetarse como mínimo que sean profesionales universitarios, colegiados activos, con especialidad en el ramo, y que cumplan con un proceso de oposición.

f) Nombrar, remover y trasladar al personal del Organismo Legislativo, de conformidad con la Ley de Servicio Civil del Organismo Legislativo.

g) Esta literal fue suprimida, según el Artículo 4 del Decreto número 68-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

h) Vigilar la conducta, presentación y decoro del personal, cerciorándose que a las comisiones y a los diputados les sean prestados pronta y eficazmente los servicios que necesiten para el buen cumplimiento de sus funciones.

i) Velar porque todos los actos aprobados por el Pleno del Congreso sean fiel reflejo de lo aprobado y presenten la debida corrección estilística y gramatical.

j) Requerir de las demás autoridades de la República la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento de sus decisiones y las del Pleno del Congreso.



k) Nombrar y remover a los asesores que corresponda y los asesores específicos de las comisiones, a propuesta de las mismas comisiones.

Todos los asesores al servicio del Congreso deberán ser personas de reconocida honorabilidad e idoneidad en su campo de competencia.

l) esta literal fue derogada, según Artículo 15 del Decreto 06-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

m) Proponer y someter a la Comisión de Finanzas el Presupuesto programado de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo, con la anticipación necesaria para que la Comisión de Finanzas emita dictamen antes de la fecha que la ley señala. La comisión de Finanzas dentro del impostergable plazo de treinta (30) días de recibida la propuesta, emitirá dictamen.

n) El Pleno del Congreso aprobará o improbará el dictamen de la Comisión de Finanzas. Una vez aprobado, la comisión de Finanzas tiene la obligación de incluir el presupuesto del Organismo Legislativo en el Proyecto General de Presupuesto de la Nación, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Cada cuatro meses, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada período, la Junta Directiva del Congreso someterá al conocimiento del Pleno del Congreso la ejecución presupuestaria analítica del período mencionado, sin perjuicio de lo anterior, cualquier Bloque Legislativo, podrá pedir que se le informe mensualmente.

Velar porque los diputados, en todo tiempo, guarden la conducta, el decoro y la dignidad que corresponden al Congreso de la República de Guatemala.

ñ) Ejercer las funciones y atribuciones que correspondan de conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley, así como cualesquiera otras que le asigne el Pleno del Congreso.

o) Presentar al Pleno del Congreso para su consideración y resolución todo lo no previsto en la presente ley.

El Artículo 14 recién citado con relación a las funciones de la Junta Directiva, ha sufrido una serie de reformas mediante varios decretos, por medio del Artículo 3 del Decreto 06-2000; a través del Artículo 4 del Decreto 68-2008; mediante el Artículo 3 del decreto 14-2016 y finalmente por medio del Artículo 1 del Decreto del Congreso de la República número 35-2016, sin embargo la norma vigente es la que se ha transcrito, la cual recopila las principales atribuciones de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, dentro de las cuales destacan a criterio de la sustentante, convocar a sesiones en caso de ausencia del presidente y, la función de seleccionar, evaluar, nombrar y remover a las personas que ocupen los diversas direcciones dentro del cuadro organizativo del Organismo Legislativo.

2.3.3. La Presidencia

Con relación a la presidencia, establece el Artículo 17 del Decreto 63-94 lo siguiente:

“El presidente del Congreso es el funcionario de más alta jerarquía del Organismo Legislativo, y como tal, ejerce la dirección, ejecución y representación de dicho organismo. El presidente del Congreso de la República de Guatemala es a su vez presidente del Organismo Legislativo, de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente. Le corresponde las preeminencias, consideraciones y rangos que establecen las leyes, ceremonial diplomático y las prácticas internacionales por ser presidente de uno de los tres organismos del Estado”.

El presidente del Congreso de la República de Guatemala, lo es también del Organismo Legislativo, así como de la misma Junta Directiva y de las comisiones de Régimen Interior y Comisión Permanente, por lo que ejerce la dirección de ese importante organismo del Estado.

- Atribuciones de la Presidencia

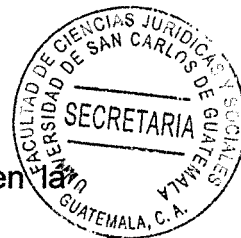
Al ser el presidente, el funcionario de mayor jerarquía del Congreso de la República de Guatemala y por ende del Organismo Legislativo, le son atribuidas una serie de importantes funciones, desde abrir sesiones del pleno, hasta la representación del Congreso de la República de Guatemala con todos los privilegios, exenciones y



beneficios que ello implica. Se detallan a continuación las funciones que al mismo le competen.

Son atribuciones del presidente del Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo:

- a) Abrir, presidir y cerrar las sesiones del pleno del Congreso, de la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente.
- b) Convocar a sesión al Congreso de la República, a la Junta Directiva, de la Comisión de Régimen Interior y de la Comisión Permanente.
- c) Velar por la pronta resolución de los asuntos que conozcan en el Congreso de la República y sus Comisiones.
- d) Exigir que se observe corrección y dignidad en los debates y discusiones del Congreso de la República, dirigiéndolos con toda imparcialidad y con apego estricto a las normas y prácticas parlamentarias. Cuando algún diputado faltare al orden, deberá llamarlo comedidamente al mismo.
- e) Velar por que sean escuchadas las opiniones de las minorías.



f) Someter a consideración del Pleno del Congreso cualquier duda que surja en la aplicación de la presente ley, así como los casos no previstos por la misma. También deberá someter al mismo Pleno, el conocimiento de las apelaciones que presenten los diputados en contra de las decisiones de la Presidencia. En estos casos el presidente expresará su opinión.

g) Ejecutar las disposiciones adoptadas por el Pleno del Congreso, la Junta Directiva, la comisión permanente, las comisiones ordinarias o extraordinarias, cuando así le corresponda.

h) Resolver cualquier otro asunto que no estuviere previsto en la presente ley, por delegación de la Junta Directiva.

i) Con el refrendo de dos secretarios de la Junta Directiva, firmar los decretos, actas, acuerdos, puntos resolutivos o resoluciones aprobados por el Pleno del Congreso o por la Junta Directiva, debiendo entregar copia de los mismos a los diputados, previo a remitirlos al Organismo Ejecutivo para su diligenciamiento.

j) Representar al Congreso con las preeminencias que le corresponden conforme al ceremonial diplomático, las prácticas internacionales y las leyes de la República.

k) Derogada.



l) En caso de urgencia, podrá designar comisiones específicas o encargar determinadas funciones a uno o más diputados. De estos actos dará cuenta al Pleno del Congreso dentro de las primeras dos sesiones siguientes.

m) Vigilar que sean correctamente llevados los libros de actas del Pleno del Congreso, de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente y cualesquiera otros.

n) Fiscalizar y auditar las erogaciones y gastos del Organismo Legislativo, vigilar la ejecución del presupuesto y dar cuenta de lo actuado al Pleno del Congreso. Velar porque todo gasto y erogación sea debidamente justificado.

El Presidente, bajo su responsabilidad, podrá delegar las funciones que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala o esta ley, en uno o más integrantes de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente o en el Director General del Congreso de la República de Guatemala, cuando corresponda.

Conjuntamente con la Junta Directiva, es responsable de informar y dar cuenta a las Jefaturas de Bloque y Contraloría General de Cuentas, de cualquier hallazgo que se detecte en la administración del patrimonio del Congreso y que pueda perjudicar a dicho Organismo.

Al igual que en el caso de la Junta Directiva, el presidente del Congreso de la República de Guatemala tiene una serie de atribuciones, de las cuales depende en buena medida la forma en que se conduce ese organismo, toda vez que se le han delegado por parte



del Estado, muchas importantes funciones, las cuales incluyen aspectos que van desde la obligación en cuanto a abrir y cerrar las sesiones, hasta ejercer la fiscalización necesaria con relación a los gastos y demás cuestiones relacionadas con el presupuesto del Congreso de la República.

2.3.4. La Comisión Permanente

La comisión permanente asume durante el receso del pleno, todas las funciones de la Junta Directiva, además de ejercer las funciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y cualquier otra ley, de manera que antes de clausurar sus sesiones, el pleno del Congreso de la República de Guatemala se encarga de integrar la Comisión Permanente la cual se compone del presidente de la misma, tres secretarios y tres vocales

2.3.5. La Comisión de Derechos Humanos

Esta comisión del Congreso de la República de Guatemala, se forma por un diputado de cada partido político representado en el correspondiente período legislativo, electo a propuesta de sus respectivos partidos políticos, ello de conformidad con lo que establece el Artículo 25 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.

2.3.6. Las Comisiones de Trabajo

El Congreso de la República de Guatemala para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido por el Artículo 27 del Decreto 63-94, establece comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas, las cuales son órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que somete a consideración el pleno o que promuevan por su propia iniciativa y podrán para ello, requerir la colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada.

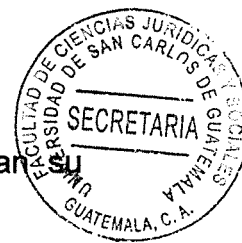
2.3.7. Las Comisiones ordinarias y extraordinarias o específicas

Las comisiones ordinarias son las que se integran anualmente al inicio de cada período y hay diversidad de ellas, entre las cuales se destacan, de comunicaciones, transporte y obras públicas, de pueblos indígenas, de cultura, de deportes, de educación y tecnología entre otras.

Por su parte las comisiones extraordinarias son las que se crean debido a situaciones de contingencia, algún fin concreto y para fungir por un determinado tiempo.

2.3.8. La Junta de Jefes de Bloque

En este punto es preciso indicar que los bloques en el Congreso de la República de Guatemala, hacen referencia a los miembros de partidos políticos que hayan alcanzado



representación legislativa en las elecciones correspondientes y que mantengan su calidad de partido político de conformidad con la ley.

Existe una junta de jefes de bloques, la cual está integrada por uno o más miembros de cada partido político que tenga representación legislativa. Tiene a su cargo, de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo entre otras las siguientes funciones:

- a) Conocer y aprobar el proyecto de orden del día o agenda que se proponga al pleno.
- b) Conocer los informes de la Presidencia del Congreso de la República de Guatemala.
- c) Conocer los asuntos que se presenten y tengan relación con el Congreso o se deriven de las actuaciones de este.
- d) Acordar de forma ordenada lo relativo a los días y horas de las sesiones de trabajo de las comisiones. Para lo cual se reunirán semanalmente con el presidente del Congreso. La junta de los jefes de bloque legislativo, además, deberá llevar acta de lo acordado en sus reuniones, lo que podrá ser consultado por cualquier diputado.

Lo estatuido en el citado Artículo 52 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, refiere funciones concretas de la Junta de Jefes de Bloque entre las cuales están que debe conocer y aprobar el proyecto relacionado con la orden del día o la agenda que se haya



propuesto al pleno, así también debe conocer entre otros, asuntos de trascendencia y de interés nacional.

2.4. Atribuciones del Congreso de la República de Guatemala

Las atribuciones del Congreso de la República de Guatemala las establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 165 el cual establece:

“Artículo 165.- Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República de Guatemala:

- a) Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b) Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c) Aceptar o no la renuncia del Presidente o Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d) Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente;
- e) Conocer con anticipación, para que los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la república. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente.

f) Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;

g) Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;

h) Declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.

Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso;

i) Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;

j) Interpelar a los ministros de Estado y conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros; y

k. Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes”

En el Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Guatemala, están contenidas las principales funciones del Organismo Legislativo, sin dejar de lado que también los Artículos 170 y 171 de la misma Constitución establecen otras atribuciones, sin embargo las contenidas en el citado Artículo 165 contienen las más importantes atribuciones, que van desde abrir y cerrar periodos de sesiones hasta otras como recibir el juramento del Presidente y Vicepresidente de la República y al Presidente del Organismo Judicial, declarar si ha lugar o no a la formación de causa en contra del Presidente, Vicepresidente, Magistrados y otros funcionarios así como la declaración de incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo.

2.5. Funciones del Congreso de la República de Guatemala

Si se analiza la doctrina, se encuentra que las funciones del Organismo Legislativo de una nación, aplicable para el caso concreto de Guatemala, pueden clasificarse en tres ámbitos:

- Función de legislación
- Función de representación y
- Función de fiscalización

Con relación a la función de Legislación, expone Carrasco:

“Es la expresión natural del Parlamento; se concreta mediante la expedición de leyes y resoluciones legislativas”.¹⁹

Carrasco hace referencia en este punto al hecho de que la función más importante del congreso, es la creación de leyes, las cuales deben recorrer todo el proceso legislativo a fin de que cobren vigencia.

Con relación a la función de representación, se hace referencia a que el Congreso de la República de Guatemala, es representante de los ciudadanos quienes han elegido a los diputados y que esa elección es producto de la voluntad de los electores, por tanto los diputados representan a los ciudadanos que han votado por los distintos partidos que han participado en una elección.

Y con relación a la función de fiscalización, Carrasco indica:

“Una auténtica teoría de equilibrio y control de poderes, esta función legitima al Congreso en cuanto fiscaliza, investiga y propone los correctivos frente a excesos y abusos del poder que puede cometer el Ejecutivo, y que en su caso establece la responsabilidad política correspondiente a los funcionarios investigados”.²⁰

¹⁹ Carrasco García, Luis Alberto. **Ob. Cit.** Pág.161

²⁰ Carrasco García, Luis Alberto. **Ibidem.** Pág. 163

2.6. Comisiones de Postulación

Las comisiones de postulación son órganos integrados por representantes de diversos sectores tanto académicos, como de colegios profesionales que tiene la principal tarea de proponer candidatos idóneos a las entidades que tienen la potestad de elegir funcionarios de los distintos organismos e instituciones del Estado.

Lo relativo a las comisiones de postulación, aparte de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra regulado en el Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comisiones de Postulación y, para fines de este trabajo, en el Decreto 14-2009 del Congreso de la República de Guatemala que desarrolla el Reglamento de las Comisiones de Postulación para la elaboración de listados a candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría.

2.6.1. Convocatoria para la integración de la Comisión de Postulación

De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 19-2009:

“El Congreso de la República deberá convocar a integrar las Comisiones de Postulación de o los funcionarios que deban ser electos, dentro del plazo que la ley específica determine y a falta de este, con cuatro meses de anticipación a que termine el plazo para el que constitucional o legalmente fueron electos”.



En caso de encontrarse en receso el Pleno del Congreso de la República de Guatemala la Comisión Permanente convocará a una sesión extraordinaria para llevar a cabo el acto de convocatoria.

Se destacan del artículo citado, aspectos importantes, como, por ejemplo, que existe un plazo establecido previo a que termine el periodo de los funcionarios, en el cual el Congreso de la República de Guatemala debe convocar a integrar las Comisiones de Postulación debido a que es todo un proceso el que deben llevar las comisiones de postulación previo a presentar las listas con los candidatos entre los cuales debe elegirse a los funcionarios de conformidad con la ley, lo cual obviamente requiere que cada etapa se de en cierto plazo a fin de que, en teoría no existan inconvenientes en la renovación de los funcionarios y que éstos no permanezcan de forma arbitraria en sus cargos después de haber cesado el periodo para el que fueron electos.

2.6.2. Integración de la Comisión de Postulación

El Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la comisión de postulación debe integrarse por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de



Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por su parte, se refiere a magistrados de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría.

En los dos artículos citados, tanto el 215 como el 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece lo relativo a la Comisión de Postulación en referencia a la elección de magistrados, tanto de la Corte Suprema de Justicia como de los demás magistrados y la forma en que dicha comisión se integra para esos fines, sin embargo, un análisis más profundo del Artículo 215, se realiza en un apartado especial en uno de los capítulos de este trabajo de investigación.

2.6.3. Funciones de la Comisión de Postulación

De conformidad con lo que establece el tercer considerando del Decreto número 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comisiones de Postulación, el mismo establece:

“Que es función de las Comisiones de Postulación proponer al Presidente de la República, en el caso del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y al Congreso de la República de Guatemala en el caso de Magistrados y Jefe de la



Contraloría General de Cuentas, la lista de los candidatos con un perfil idóneo para tales cargos, lo que hace imperativo garantizar que la actividad de las citadas comisiones se desarrolle dentro de un marco de plena independencia, buen criterio y funcionalidad, que a su vez garantice nóminas de profesionales con las mejores calificaciones académicas, profesionales, éticas y humanas”

El referido considerando, determina de forma concreta la razón de existencia de las Comisiones de Postulación al mismo tiempo que señala cuáles son las funciones principales de las mismas lo cual se resume en dos aspectos, el primero es proponer al Presidente de la República una lista de candidatos con un perfil idóneo para que éste elija al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y el otro aspecto es proponer al Congreso de la República de Guatemala la lista de candidatos para que los diputados elijan a los magistrados de distintas categorías, así como también una lista de candidatos para que elijan al Contralor General de Cuentas.





CAPÍTULO III

3. Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia, Constituye el máximo tribunal del organismo judicial, al cual le están encomendadas importantes funciones para una justicia pronta y en beneficio de la población de Guatemala, razón por la cual se realiza este tema, analizando los aspectos más importantes de esa alta corte de justicia del país.

3.1. Integración de la Corte Suprema de Justicia

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se determina la forma en que se integra la Corte Suprema de Justicia, dicho artículo indica:

Artículo 214. Integración de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, incluyendo a su presidente, y se organizará en las cámaras que la misma determine. Cada cámara tendrá su presidente.

El Presidente del Organismo Judicial lo es también de la Corte Suprema de Justicia cuya autoridad se extiende a los tribunales de toda la República.



En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando conforme a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación.

De conformidad con dicho artículo, corresponde la presidencia de la Corte Suprema de Justicia al mismo presidente del Organismo Judicial y que dicha corte se integra por 13 magistrados y se organiza en cámaras y que cada cámara tendrá su presidente.

Por su parte, el Artículo 75 de la Ley del Organismo Judicial dispone en ese sentido:

Artículo 75. Integración. *(Reformado por el Artículo 4 del Decreto Ley 112-97 del Congreso de la República de Guatemala).* La Corte Suprema de Justicia se integra con trece magistrados, en la forma siguiente:

- a) Un Presidente, que lo es también del Organismo Judicial.
- b) Doce magistrados, todos iguales en jerarquía, que se designarán con el número que les corresponda en el orden de su elección. Este servirá para la sustitución temporal de Presidente y para el efecto de votaciones. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos en la forma y para el período establecido en la Constitución Política de la República.

Tanto el Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala, como el Artículo 75 de la Ley del Organismo Judicial regulan lo relativo a la integración de la Corte

Suprema de Justicia, sin embargo es de hacer mención que el Decreto 2-89, en su redacción determina más claramente que los magistrados son todos igual en jerarquía y que serán designados con el número que les corresponda en el orden de su elección y aclara que ello servirá en el caso de que sea necesaria la sustitución temporal del presidente de la Corte y para el efecto de las votaciones.

3.2. Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia

El Artículo 79 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, desarrolla las atribuciones que le corresponden a la Corte Suprema de Justicia y al efecto estipula:

Artículo 79. Atribuciones. Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia o de la Cámara respectiva:

- a) Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan, según la ley.
- b) Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley.
- c) Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera.

Para el efecto tendrá la facultad de nombrar juez pesquisidor, que podrá ser uno de los magistrados de la propia Corte Suprema, de la corte de apelaciones o el juez de primera

instancia más inmediato. Si el pesquisidor se constituye en la jurisdicción del funcionario residenciado o la corte misma así lo dispone, dicho funcionario deberá entregar el mando o empleo en quien corresponda durante el tiempo que tarde la indagación y la Corte Suprema de Justicia o la cámara respectiva resuelve lo conveniente. Una vez declarado que ha lugar a formación de causa el funcionario queda suspenso en el ejercicio de su cargo y se pasarán las diligencias al tribunal que corresponda, para su prosecución y fenecimiento.

Los antejuicios de que conozca la Corte Suprema de Justicia terminarán sin ulterior recurso.

d) Velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan.

Del presente artículo es importante resaltar algunos aspectos, en primer lugar es necesario indicar que una de las atribuciones que se le confieren a la Corte Suprema de Justicia es conocer de los recursos de Casación en los casos que según la ley proceda dicho recurso.

Para el efecto es preciso recordar que una de las leyes que hace referencia al recurso de casación es el Código Procesal Civil y Mercantil, el cual en el Artículo 620, establece que el recurso de casación procede contra las sentencias o autos definitivos de segunda instancia no consentidos expresamente por las partes que terminen los juicios ordinarios



de mayor cuantía y también determina que el recurso procederá tanto por motivos de fondo como por motivos de forma; también dicho artículo atribuye tanto a la Corte Suprema como las cámaras deben el conocimiento de algunas resoluciones particulares en segunda instancia; mientras la literal c) estipula que entre sus atribuciones está conocer de los antejuicios en contra de magistrados y jueces, contra el Contralor General de la Nación y de los viceministros cuando no estén encargados de la cartera.

En este punto debe indicarse que la literal hace referencia a Tesorero General, sin embargo, la figura actual es la de Contralor General de la Nación lo cual se puede determinar que se ha regulado de esa manera en el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala en virtud de que la Ley de la Contraloría General de Cuentas entró en vigencia en el año 2002.

Y la literal d) se refiere a la obligación de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a velar porque la justicia tenga lugar de manera pronta y cumplida y en caso de observar que hay obstáculos para alcanzar tal fin, deberá realizar las acciones pertinentes para remover esos obstáculos.

3.3. Elecciones de la Corte Suprema de Justicia

Como se ha analizado ya, la Corte Suprema de Justicia es el tribunal de superior jerarquía en la República de Guatemala y de ahí la importancia en cuanto a que la elección de los magistrados que la integran, debe llevarse a cabo de acuerdo con la ley.

La forma en que se elige a los magistrados de tan alto organismo del Estado, se determina en la propia Constitución Política de la República de Guatemala y también la Ley de Comisiones de Postulación establece la forma en que se debe producir tal elección.

Para el efecto se analiza en el siguiente apartado lo relativo a la norma constitucional que contiene lo relativo a la elección de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

3.4. Corte de Apelaciones

Desde un punto de vista general, Cabanellas ha definido la Corte de Apelación de una manera sencilla, al respecto ha escrito:

“Denominación francesa del tribunal de segunda instancia”.²¹

Con relación a la segunda instancia, es preciso indicar que en Guatemala, se establecen tribunales de alzada como algunos autores les llaman, es decir que la administración de justicia cuenta con una doble instancia. Al respecto indica Escobar:

“El sistema de justicia guatemalteco se encuentra estructurado en dos instancias, la primera consiste en el procedimiento judicial completo seguido desde el inicio hasta su terminación con la sentencia, ya sea ante un juez o un tribunal inferior (*a quo*); y la

²¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. Op. Cit. Pág. 81

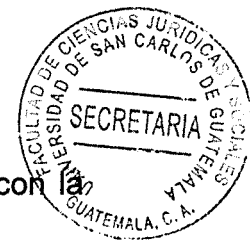
segunda incluye el procedimiento que permite que un órgano judicial superior (*ad quem*) conozca de un asunto que ha sido previamente resuelto en primera instancia, situación en la cual puede confirmar, modificar o revocar la resolución emitida por el tribunal inferior, escenario que por excelencia se presenta”.²²

Es importante analizar al respecto que al conocer un tribunal de segunda instancia, puede ya sea confirmar la resolución que ha emitido el juez o tribunal de categoría inferior o bien puede o modificar e incluso revocar dicha resolución. En todo caso la función de las cortes de apelaciones es importante para examinar las actuaciones del tribunal o juez de categoría inferior, cuando alguna de las partes no está de acuerdo con la resolución que este haya emitido.

3.4.1. Integración de la Corte de Apelaciones

En la estructuración del sistema de justicia de Guatemala, la corte de apelaciones se integra por Salas de Apelaciones que son tribunales que están en una categoría superior respecto de los juzgados de primera instancia y en una categoría inferior si se trata de la Corte Suprema de Justicia. Las salas de que se compone la Corte de Apelaciones, se constituye en un tribunal colegiado que tiene a su cargo administrar justicia según la materia y el territorio que al efecto le asigna la Corte Suprema de Justicia. Dichas salas se integran por tres magistrados titulares y la persona que la preside es la que ha salido

²² http://asies.org.gt/pdf/las_salas_de_apelacion_y_su_integracion.pdf (consultado el 06 de agosto del 2023)



electa por sorteo que realiza el Consejo de la Carrera Judicial de conformidad con la literal o) del Artículo 6 de dicha ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece la integración de la Corte de Apelaciones en el Artículo 218 el cual establece:

Artículo 218.- Integración de la Corte de Apelaciones. La Corte de Apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la que también fijará su sede y jurisdicción.

La disposición constitucional referida, indica que la Corte de Apelaciones se integra de la forma que determine la Corte Suprema de Justicia, por lo cual es oportuno analizar lo que al respecto establece la Ley del Organismo Judicial. Esta, en el Artículo 86 establece:

Artículo 86. Salas. La corte de apelaciones se integra con el número de salas que determine la Corte Suprema de Justicia, la cual fijará también la sede, materias de que conocerán y competencia territorial de cada una de las salas.

La disposición de la Ley del Organismo Judicial es congruente con lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala en cuanto a que establece que es la Corte Suprema de Justicia la que determina el número de salas. Agrega dicha ley, que es también la Corte Suprema de Justicia la que fijará la sede, materia y competencia territorial de las referidas salas. En ese mismo sentido establece el Artículo 87 de la misma Ley del Organismo Judicial:

Artículo 87. Integración. Cada sala se compone de tres magistrados propietarios, y dos suplentes para los casos que sean necesarios, y será presidida por el magistrado que designe la Corte Suprema de Justicia.

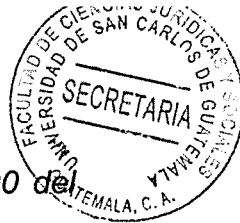
También podrá la Corte Suprema de Justicia aumentar el número de magistrados de cada sala cuando así lo exijan las circunstancias.

Las disposiciones de esta sección comprenden en lo aplicable a los tribunales colegiados en general.

El Artículo 87 citado, de la Ley del Organismo Judicial, hace referencia a que las salas se componen de tres magistrados titulares y dos suplentes, en caso que sea necesario ante la ausencia de uno de ellos; la Corte Suprema de Justicia puede aumentar de acuerdo con casos concretos, el número de magistrados de las salas atendiendo a particulares circunstancias y regula además dicho artículo que las disposiciones en él contenidas serán aplicables a los demás tribunales colegiados que existan.

3.4.2. Atribuciones de la Corte de Apelaciones

Las funciones que están asignadas a la Corte de Apelaciones, se regulan en el Artículo 88 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece:



Artículo 88. Atribuciones. *(Reformado por el Artículo 12 del Decreto Ley 64-90 del Congreso de la República de Guatemala).* Corresponde a las salas de la corte de apelaciones:

- a) Conocer en primera instancia, previa declaratoria del Congreso de haber lugar a juicio, en las causas de responsabilidad contra los funcionarios a que se refiere el inciso h) del artículo 165 de la Constitución Política de la República.
- b) Conocer en segunda instancia de los procesos establecidos en la ley.
- c) Conocer de los antejuicios cuyo conocimiento no esté atribuido por esta Ley o por la Constitución Política de la República a otro órgano.
- d) (Derogado) cuidar que los jueces de primera instancia, jueces menores o cualesquiera otras personas cumplan sus funciones y los plazos con apego a la ley y evacuen las diligencias que por despacho o en otra forma se les encargue. Deberán sancionarlos, en caso de incumplimiento, con multa de veinticinco quetzales (Q.25.00), salvo en casos debidamente justificados.
- e) (Derogado) Mantener la disciplina de los tribunales en todo el distrito de su jurisdicción, velando por la conducta oficial de los Jueces de Primera Instancia, y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen.



f) (Derogado) Vigilar la conducta oficial de sus secretarios y empleados subalternos, a quienes así como a los jueces, podrán corregir aplicando las sanciones determinadas por la ley, poniendo el caso en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial

g) En casos urgentes conceder licencia a los secretarios y demás empleados, para que se ausenten de su trabajo por no más de ocho días, pero si fuere necesario el nombramiento de sustituto, el caso se pondrá en conocimiento del Presidente del Organismo Judicial.

h) Llamar al suplente que corresponda en caso que por cualquier motivo quedare desintegrada.

i) Conocer en consulta de los procesos cuando legalmente proceda confirmando, modificando o revocando la resolución recibida en grado.

j) En los casos determinados por la ley, conocer en recurso de reposición de los autos originarios de la misma sala.

k) Ejercer las demás atribuciones y funciones que fijen otras leyes, los reglamentos y acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia.

Del citado artículo es oportuno destacar que entre las atribuciones de la Corte de Apelaciones se encuentra la de conocer en primera instancia, previa declaratoria del

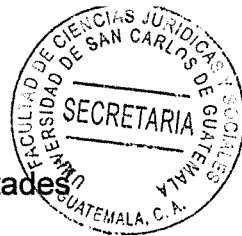


Congreso de la República de Guatemala, de las causas de responsabilidad contra funcionarios de conformidad con lo que establece la literal h) del Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual hace referencia a declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, así como contra el presidente y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Vice-Ministros de Estado cuando estén encargados del despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Sub-Secretarios que los sustituyan, del Procurador de los Derechos Humanos, el Fiscal General y el Procurador General de la Nación, así también, tiene entre sus funciones y quizá la más importante en virtud de la cantidad de procesos que ello representa, el conocer en segunda instancia de los procesos, para lo cual se encuentra establecidas las salas de manera que puedan actuar como tribunal de alzada en procesos ya sea de la rama penal, civil de trabajo y seguridad social etcétera.

3.4.3. Elecciones de la Corte de Apelaciones

Relacionado con la elección de los magistrados de la Corte de Apelaciones, estatuye el Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala, En la parte conducente y que es de interés para el presente trabajo:

Los magistrados titulares a que se refiere este artículo serán electos por el Congreso de la República de Guatemala, de una nómina que contenga el doble del número a elegir, propuesta por una comisión de postulación integrada por un representante de los



Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de miembros electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. La elección de candidatos requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

Al igual que en el caso de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para la elección de los magistrados de las salas de la Corte de Apelaciones, corresponde al Congreso de la República de Guatemala elegir a dichos magistrados, de una nómina propuesta por la comisión de postulación.



CAPÍTULO IV

4. Consecuencias Jurídicas derivadas de la falta de cumplimiento por parte del Congreso de la República de Guatemala según Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala ante la no renovación de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones

Muchas son las consecuencias que se tienen debido a la falta de cumplimiento de parte del Congreso de la República de Guatemala por la no renovación de las cortes, tanto la Corte Suprema de Justicia como de la Corte de Apelaciones, toda vez que ello representa una lesión a los postulados del Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.1. Definición del problema

Los actuales magistrados tanto de la Corte Suprema de Justicia como de las salas de la Corte de Apelaciones fueron electos por el Congreso de la República de Guatemala en el año 2014, lo cual implica que dichos magistrados han permanecido en sus cargos alrededor de nueve años, con que casi se duplica el período para el cual fueron electos, lo que socaba los cimientos de un sistema de justicia el cual en virtud de circunstancia como esa carece de credibilidad.

Claro está que la función de la elección compete al Congreso de la República de Guatemala, sin embargo dicho organismo ha pospuesto la elección la cual aparentemente desde el año 2019, ha figurado en la agenda de las sesiones del pleno pero casualmente siempre el punto aparece al final de la agenda del pleno y por lo cual es pospuesto cada vez.

4.2. Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala

“Artículo 215.- Elección de la Corte Suprema de Justicia. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos por el Congreso de la República para un período de cinco años, de una nómina de veintiséis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades del país, quien la preside, los Decanos de las Facultades de Derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de cada Universidad del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales a que se refiere el artículo 217 de esta Constitución”.

La elección de candidatos requiere del voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.



Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán, entre sus miembros, con el voto favorable de las dos terceras partes, al presidente de la misma, el que durará en sus funciones un año y no podrá ser reelecto durante ese período de la Corte.

Un análisis detenido del Artículo 215, permite establecer con relación al primer párrafo, que mediante las reformas que se efectuaron a la Constitución Política de la República de Guatemala, contenidas en el Acuerdo Legislativo 18-93 del Congreso de la República de Guatemala, reforma que fue ratificada mediante consulta popular llevada a cabo el 30 de enero de 1994, y declarada la validez de dicha consulta mediante acuerdo 29-94 del Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1994, en la elección de la Corte Suprema de Justicia se ha dispuesto que exista una comisión de postulación la cual debe presentar al Congreso de la República de Guatemala una nómina de 26 candidatos de cuya propuesta el Congreso de la República de Guatemala debe elegir a los 13 magistrados para un período de cinco años.

En este punto es preciso indicar que a la referida comisión de postulación, le corresponde el procedimiento que dé lugar a la remisión de una propuesta, porque sólo es eso una propuesta, una nómina de candidatos elegibles para los cargos de magistrados titulares de la Corte Suprema de Justicia y magistrados titulares y suplentes de las salas de la Corte de Apelaciones.

El segundo párrafo del Artículo 215, por su parte establece que la elección de los candidatos deberá contar con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los

miembros de la comisión, con lo cual se pretende garantizar que exista una mayoría a favor de la elección de algún candidato. Luego se establece que no puede haber representantes en las votaciones que se refieren en primer lugar a la integración de la comisión de postulación, como en la votación mediante la cual se elige a quienes integrarán la lista de 26 candidatos de los cuales el Congreso de la República de Guatemala debe elegir a los miembros de la Corte Suprema de Justicia.

El último párrafo del Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por su parte permite establecer que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia elegirán entre sus miembros al presidente de la misma, con el voto favorable de las dos terceras partes y que la presidencia de la misma durará un año y que no puede haber reelección.

Es oportuno indicar que es un aspecto positivo el hecho de que la ley disponga que sean los propios magistrados los que elijan al presidente de la Corte Suprema de Justicia, ya que ello dota de mayor independencia a la referida corte y es un aspecto que está enmarcado con el espíritu democrático que posee la Constitución Política de la República de Guatemala y lo cual se pretende sea una forma de impedir que exista algún tipo de subordinación entre los poderes del Estado pero lamentablemente eso no se cumple por las razones que en este trabajo son analizadas y que constituyen el punto medular que ha motivado esta investigación.

4.3. Crisis en el sistema de Justicia en Guatemala

La influencia que se ejerce desde los ámbitos político y económico en las entidades encargadas de administrar la justicia en Guatemala, es innegable; ello vulnera gravemente la independencia judicial, ya que obliga a los jueces a sesgar esa administración de justicia, favoreciendo o perjudicando de forma infame a algunas personas que pueden no estar alineadas a los sectores que ostentan el poder, con lo cual se somete al sistema judicial a una seria crisis, cuyas consecuencias las sufren todos los habitantes del país, ya que se fomenta la desigualdad, la injusticia, los despojos y las condiciones de pobreza y pobreza extrema al aplicar la ley de manera draconiana en contra de algunos y retorcer los preceptos legales para beneficiar a otros, todo lo cual arrastra al país a un verdadero colapso en el sistema de justicia.

Seguramente un aspecto que más aporta a la actual crisis que vive el sistema de justicia en Guatemala, es procrastinación, la posposición deliberada por parte del Congreso de la República de Guatemala para la elección de los magistrados tanto de la Corte Suprema de Justicia como de las salas de la Corte de Apelaciones, toda vez que es evidente que el Congreso de la República de Guatemala a pesar de saber que la elección reviste caracteres de urgencia, retrasa irresponsablemente dicha elección sustituyendo el punto en la agenda para dar lugar a puntos menos relevantes.



La referida elección se ha suspendido en varias ocasiones y lo más preocupante es que no existe certeza de cuándo podría el Congreso de la República de Guatemala tomar en serio el asunto.

La postergación de dicha elección es tan preocupante como que en su momento existiera negligencia de todos los organismos involucrados, para acceder a la elección de nuevos diputados o inclusive para los cargos de presidente y vicepresidente de la república.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece los mecanismos congruentes con la alternancia a fin de que los funcionarios que ostentan los cargos en los tres poderes del Estado sean relevados de manera periódica para evitar que se perpetúen en el poder.

Sin embargo en Guatemala, en este caso, parece que han existido diversas acciones planificadas precisamente para que se entorpezca el proceso de manera que los actuales magistrados, en su mayoría señalados de corrupción puedan seguir en sus cargos tanto en la Corte Suprema de Justicia como en las diversas salas de la Corte de Apelaciones.

4.4. Falta de tutela judicial efectiva

Para comprender en una justa dimensión la falta de tutela judicial efectiva, preciso es que se analice previamente la institución propiamente de la tutela judicial efectiva.

Si bien es cierto, habitualmente puede entenderse ese concepto como parte de las garantías que asisten a las partes en un proceso penal, realmente la tutela judicial efectiva tiene un significado más amplio.

En ese sentido se puede decir que se refiere a la facultad que tienen los ciudadanos de un país, para ejercer la defensa de sus derechos requiriendo a los órganos encargados del poder judicial, su intervención a fin de que se garantice el cumplimiento de esos derechos o bien que sean reparados los daños que se le han ocasionado al vulnerar los mismos.

Con relación al concepto de Tutela judicial efectiva, para definir el mismo ha escrito Baquix, quien cita a Jellinek: "Concluye el autor alemán, que el deber del Estado de otorgar jurisdicción no se centraliza sólo en el interés general, sino especialmente en el interés de quien busca la satisfacción de su (afirmado) derecho delante del órgano judicial".²³

En la definición que comparte el jurista guatemalteco, se establece apropiadamente que la tutela judicial efectiva conlleva la garantía del cumplimiento de los derechos de las personas al solicitar la intervención de los órganos jurisdiccionales, lo cual constituye un deber del mismo Estado.

²³ Baquix, Josué Felipe. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 48

Por su parte Picó afirma: “El derecho a la tutela judicial efectiva tiene, en palabras del Tribunal Constitucional, un contenido complejo que incluye: El derecho de acceso a los tribunales; el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente; el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y el derecho al recurso legalmente previsto”.²⁴

En la definición que antecede, debe destacarse que toma en cuenta los distintos presupuestos que componen la tutela judicial efectiva, como por ejemplo que en la misma se incluye el derecho que tienen las personas en cuanto al acceso a los tribunales lo cual en nuestro país, se encuentra estatuido en la propia Constitución Política de la República de Guatemala. Así también contempla el derecho de los ciudadanos a que las sentencias que emiten los tribunales tengan pleno fundamento en las normas legales respectivas, que las resoluciones judiciales sean efectivas y que se provea a las personas los recursos necesarios ante las diversas resoluciones y/o sentencias que emitan los órganos judiciales.

Una vez estudiadas algunas definiciones, es oportuno analizar las disposiciones legales que regulan la tutela judicial efectiva.

Inicialmente se establece que la Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 29:

²⁴ Picó i Junoy, Joan. **Las garantías constitucionales del proceso**. Pág. 57



“Artículo 29.- Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”.

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.

No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas.

El artículo citado contiene ampliamente el derecho a la tutela judicial efectiva, toda vez que establece el libre acceso a los tribunales para el ejercicio de las acciones y para hacer valer sus derechos conforme a la ley.

En ese aspecto, la Corte de Constitucionalidad en el expediente número 676-2005, en la sentencia de fecha 28 de marzo del 2006, consideró de la tutela judicial efectiva lo siguiente:

“implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional y la de realizar ante el mismo, todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas, de ahí, que toda negativa a incluir en una resolución, el pronunciamiento que merezca un interesado,

cuando éste manifiesta interés en el proceso, por mucho que se justifique, resulta lesionante a la posibilidad de aplicar la garantía real de libre acceso a los tribunales consagrada constitucionalmente; con mayor razón, cuando las constancias procesales determinan la relación que existe o existió entre el solicitante y el proceso principal que se ventila”.

Por su parte el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 5, en el segundo párrafo:

“La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

En la parte conducente del artículo que se cita, se establece que la tutela judicial efectiva implica que los procesos deben responder a las pretensiones legítimas de las partes, tanto el agraviado como el sindicado, lo cual constituye la parte medular de la institución que se analiza.

El incumplimiento del Congreso de la República de Guatemala en cuanto a la elección de las cortes, provoca que existe incertidumbre en el sector justicia, toda vez que los actuales magistrados, están por cumplir ya nueve años en sus cargos es decir cuatro años más de los cinco para el período por el que fueron electos y no hay certeza de que si al elegir una nueva corte, ésta durará hasta que finalice el actual período o se intentará

por parte de los diputados hacer que los nuevos magistrados duren en su puesto cinco años a partir de su elección a pesar de que la Corte de Constitucionalidad ha indicado que en todo caso los nuevos magistrados deben cumplir con el tiempo que queda pendiente de los actuales magistrados, es decir hasta el año 2024.

Aunado a ello la actual Corte Suprema de Justicia, ha tomado decisiones cuestionadas con las cuales ha atentado contra la independencia de que deben estar revestida las decisiones de los jueces ya que la corte ha tomado acciones contra algunos juzgadores y ha respaldado a otros (cuestionados por la población), con lo cual se evidencia cierto sesgo en las resoluciones de la más alta corte del país, fomentando o forzando en algunos casos a la renuncia de algunos jueces los cuales no han fallado como la corte les exige y con ello, se ha provocado muchos conflictos en los diversos órganos jurisdiccionales, lo cual implica que los ciudadanos no puedan tener una tutela judicial efectiva, toda vez que la propia corte obliga con su persecución a que algunos jueces fallen a favor de ciertos sectores afines a los intereses políticos de los magistrados actuales de la Corte Suprema de Justicia.

4.5. Retraso para resolver expedientes

La mora judicial es ciertamente uno de los problemas que más aqueja al sector justicia desde hace varios años lo cual se agrava en la actualidad, como consecuencia de la falta de cumplimiento de parte del Congreso de la República de Guatemala para efectuar la

elección de los magistrados tanto de la Corte Suprema de Justicia como de las salas de la Corte de Apelaciones.

En algunos casos, sobre todo en segunda instancia, los magistrados ante la incertidumbre de cuánto tiempo más permanecerán en sus cargos, han preferido postergar el conocimiento de los casos elevados a su conocimiento a efecto que sean las nuevas salas las que conozcan los mismos, en detrimento evidentemente de una tutela judicial efectiva como se ha analizado ya, y contribuyendo con ello a hacer más grave la crisis que provoca la mora judicial.

Toda vez que las salas de la Corte de Apelaciones conocen casos no solamente del ramo penal, sino también de familia y de trabajo por ejemplo, está claro que los guatemaltecos se han visto afectados ante la demora en la resolución de casos, desde los sindicatos que en ocasiones deben guardar prisión, aún cuando se ha excedido el tiempo establecido para la pena impuesta, hasta los trabajadores que han acudido a los tribunales a efecto que se les paguen sus prestaciones y no lo consiguen porque los casos se encuentran varados o bien por casos de carácter civil o de familia que requieren el conocimiento de parte de las salas de la Corte de Apelaciones las cuales no entran a conocer los expedientes.

Aunado a ello, en el caso de las salas de la corte de apelaciones, en algunos casos éstas funcionan como salas mixtas, lo cual implica que los magistrados son asignados a salas regionales las cuales conocen más de una rama; dichas salas en razón de territorio conocen de los casos sometidos a su competencia por juzgados de diversa índole (penal,



civil, laboral, familia, etcétera) y desde dos o más departamentos, como por ejemplo la sala mixta de la Corte de Apelaciones de Jalapa, la cual conoce de los casos que son remitidos de los departamentos de Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa.

Ello obviamente ocasiona que se amplíen los casos en mora, lo cual se ha visto incrementado de forma alarmante por la no elección de nuevas cortes por parte del Congreso de la República de Guatemala.

4.6. Desequilibrio entre los organismos del Estado

Uno de los fundamentos del estado de derecho, es la división de poderes, con lo cual se atribuyen distintas funciones a cada órgano de los Estados y para el caso de Guatemala, para cada uno de los tres organismos que integran el Estado, tanto en el orden legislativo, ejecutivo y judicial.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad dentro de la sentencia, relacionada con el expediente número 113-92, de fecha 19 de mayo del 1992, consideró que:

“La división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al



desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente, de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad”

La sentencia de la Corte de Constitucionalidad que se ha aludido, presenta muy valiosos argumentos, al determinar que es la división de poderes la parte medular de una nación republicana y que un gobierno que se precie de constitucional, debe contar con poderes limitados.

Indica también que la distribución del poder en varios órganos, permite que esos órganos puedan ejercer un control recíproco sobre su actuar de manera que existan frenos y contrapesos con el fin que ese control de lugar a que todos y cada uno de los organismos en que se distribuye el poder encuadre sus funciones dentro del régimen de legalidad.

Es necesario indicar que en la actualidad se ha observado que existe cierta injerencia tanto del organismo legislativo como del ejecutivo con relación a la elección de cortes, toda vez que el Congreso de la República de Guatemala ha demorado intencionalmente la elección de los nuevos magistrados, tanto de la Corte Suprema de Justicia como de las salas de la Corte de Apelaciones, porque aparentemente ven conveniente que los actuales magistrados extiendan su mandato tanto como sea posible de manera que algunos diputados no puedan enfrentar procesos al ser señalados por actos de



corrupción; ello con la aquiescencia del organismo ejecutivo toda vez que ha influido en la bancada oficial la cual tiene actualmente mayoría en el congreso, a fin de que se abstengan de elegir magistrados.

Al no existir una adecuada división de poderes, no existen frenos y contrapesos, por lo cual se genera una especie de desequilibrio, toda vez que uno de los organismos puede interferir en la función de los otros, incrementando desmesuradamente su autoridad de tal manera que ello va en detrimento de la independencia de los organismos.

De esa cuenta se puede observar claramente que el incumplimiento de parte del Congreso de la República de Guatemala para la elección de magistrados, vulnera la independencia del organismo judicial, toda vez que el organismo legislativo, es quien ha decidido que los actuales magistrados sean quienes continúen en sus cargos pese a que el tiempo para el que fueron electos ya excedió en casi el doble del periodo legalmente establecido. El ejecutivo por su parte, también ha influido en el organismo judicial toda vez que ha impulsado en algunos casos persecución en contra de periodistas que han sido críticos del gobierno de manera que se han emitido ordenes de aprehensión contra algunos en aparente represalia por poner al descubierto actos de corrupción.

En la crisis que se vive actualmente en el sector justicia, con casos emblemáticos en los cuales se denota una persecución política, el organismo judicial lejos de servir como vigilante del sistema de frenos y contrapesos, se convierte en un aliado de los organismos legislativo y ejecutivo y en conjunto deciden contra quienes se ejerce la justicia en el país.



4.7. Desconfianza de la población

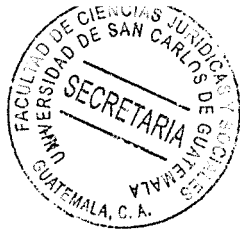
La falta de cumplimiento por parte del Congreso de la República de Guatemala ante la no renovación de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, provoca desconfianza y malestar en la ciudadanía, puesto que se estima que el incumplimiento del Congreso de la República de Guatemala, responde a intereses espurios de los legisladores que en aparente contubernio con autoridades del organismo ejecutivo y con los actuales magistrados están postergando la elección a fin de que puedan, lejos de constituir frenos y contrapesos, actuar en complicidad para obtener beneficios personales.

Es un hecho que la mayor parte de la población está cansada de los actos de corrupción que se dan en los tres organismos que ostentan el poder, ya que esos actos repercuten en condiciones desfavorables para los guatemaltecos, contrario a los altos fines que la Asamblea Nacional Constituyente ha propugnado en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala al establecer:

“al Estado como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al Derecho”



Ese preámbulo consagra como puede verse, la obligación del Estado en cuanto a la promoción del bien común y responsable también de proveer un régimen de legalidad, seguridad y justicia, sin embargo dichos postulados son lesionados al incumplir el congreso con la obligación de designar nuevos magistrados para dotar de alguna manera de credibilidad al sistema de justicia, sin embargo lejos de ello, las acciones del Congreso provocan ciertamente una total desconfianza en la población.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación efectuada ha permitido establecer la existencia de una problemática compleja, en virtud del incumplimiento de parte del Congreso de la República de Guatemala en cuanto a la no renovación de la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones, toda vez que ello conlleva lesión a los postulados contenidos en el Artículo 215 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que el período para el que son electos los magistrados es de cinco años.

El hecho de la no renovación de las Cortes, implica que se vulnere la tutela judicial efectiva al tiempo que fomenta la mora judicial, al acumularse las causas en las que los actuales magistrados prefieren postergar resoluciones para que sean los próximos magistrados quienes emitan las correspondientes resoluciones, lo que repercute en perjuicio de la mayoría de ciudadanos, ya que ello restringe garantías constitucionales.

Es preciso que el Congreso de la República de Guatemala, no postergue más de forma malintencionada la elección de magistrados, ya que la elección ayudará a resolver en parte la grave crisis del sistema de justicia actual, que demanda la función de magistrados probos y honestos que cumplan con sus atribuciones para una adecuada administración de la justicia. Por lo tanto, para la adecuada resolución de la problemática, se hace urgente que la Corte de Constitucionalidad inste al Congreso de la República para que proceda sin dilaciones, a la elección de magistrados, tanto de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte de Apelaciones, para garantizar la renovación de las mismas como corresponde conforme a la ley, en aras del resguardo de la institucionalidad del país y de la democracia.





BIBLIOGRAFÍA

ANLEN LÓPEZ, Jesús, GARITA ALONSO, Miguel Ángel y GONZÁLEZ BLANCO, Carlos. **Teoría general del estado**. México. Editorial Porrúa. 2016.

ARTEAGA NAVA, Elisur. **Derecho constitucional**. México. Editorial Oxford, university Press. 2013.

BAQUIAX, Josué Felipe. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala. Serviprensa, 2012.

BORJA CEVALLOS, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Quito, Ecuador. Ed. Casa de la cultura ecuatoriana, 1991.

BURGOA, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano**. Argentina. Editorial Porrúa. 1984.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1993.

CARRASCO GARCÍA, Luis Alberto. **Derecho constitucional general**. Perú. Editorial Ffecaat EIRL. 2017.

CASADO, María Laura. **Diccionario jurídico**. Perú. Valletta Ediciones. 2009.

DALLA VIA, Alberto Ricardo. **Teoría política y constitucional**. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 2006.

DE PINA, Rafael. DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de derecho**. México. Editorial Porrúa. 2005.

ESCOBAR NORIEGA, Lorena. **Las salas de apelaciones y su integración**.
[http://asies.org.gt/pdf/las salas de apelaciones y su integración.pdf](http://asies.org.gt/pdf/las_salas_de_apelaciones_y_su_integracion.pdf)
(consultado el 06 de agosto del 2023).



GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del Derecho**. Argentina. Editorial Porrúa. 1974.

PICÓ I JUNOY, Joan. **Garantías constitucionales del proceso**. España. Librería Bosch S.L. 2012.

PRADO, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Guatemala. Textos y formas impresas 2016.

QUIROZ ACOSTA, Enrique. **Teoría de la Constitución**. México. Editorial Porrúa Hermanos. 2017.

ROSSEAU, Jean-Jacques. **El contrato social**. México. INFAGON, S.A. de C.V. 2017.

SALGADO PESANTES, Hernán. **Lecciones de derecho constitucional**. Ecuador. Editorial ILDIS. 2003.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal de Guatemala. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley de Comisiones de Postulación. Decreto 19-2009 del Congreso de la República de Guatemala. 2009.



Reglamento de las Comisiones de Postulación para la elaboración de Listados de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría. Corte Suprema de Justicia, Acuerdo 14-2009.